



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

ALUMNO: AGUSTÍN IGNACIO RIZZI

TÍTULO DEL TRABAJO FINAL: RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO

TUTOR: DR. DANIEL MARUGO

CARRERA: ABOGACÍA

TELEFONO: 11-6940-3368

CORREO ELECTRÓNICO: RIZZIAGUSTIN@GMAIL.COM

LOCALIZACIÓN: SEDE CENTRO

FECHA: ABRIL DEL 2020.

**INDICE**

|                                                                                        |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CAPITULO I - INTRODUCCIÓN .....                                                        | 4  |
| Hipótesis de trabajo .....                                                             | 4  |
| Resumen y justificación de elección del problema .....                                 | 4  |
| Palabras claves .....                                                                  | 5  |
| Marco teórico .....                                                                    | 5  |
| Agradecimientos .....                                                                  | 6  |
| CAPÍTULO II - CONCEPTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN .....                            | 7  |
| Contrato de trabajo agrario .....                                                      | 7  |
| Ámbito rural .....                                                                     | 7  |
| Actividad agraria .....                                                                | 7  |
| Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) .....                                      | 7  |
| Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) .....                    | 8  |
| Registro Nacional de Trabaajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA – ex RENATRE) ..... | 8  |
| Remuneración .....                                                                     | 8  |
| Jornada de trabajo .....                                                               | 8  |
| Descanso semanal .....                                                                 | 9  |
| Vacaciones .....                                                                       | 9  |
| Organización Internacional del Trabajo .....                                           | 9  |
| Rural .....                                                                            | 9  |
| Pobreza .....                                                                          | 9  |
| Desigualdad .....                                                                      | 10 |
| Trabajo decente .....                                                                  | 10 |
| CAPÍTULO III - ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y NORMATIVOS .....                              | 11 |
| Introducción .....                                                                     | 11 |
| Modo de producción comunal .....                                                       | 11 |
| Modo de producción esclavista .....                                                    | 12 |
| Modo de producción feudal .....                                                        | 12 |
| Modo de producción en el Descubrimiento de América .....                               | 12 |
| Papeleta de conchabo .....                                                             | 13 |
| Sanción de primer Código Rural .....                                                   | 13 |
| Informe Juan Biale Massé .....                                                         | 14 |
| El Grito de Alcorta .....                                                              | 15 |
| Sanción del Estatuto del Peón de Campo (1944) .....                                    | 15 |
| Régimen Nacional del Trabajo Agrario (1980) .....                                      | 16 |

Régimen de Trabajo Agrario  
Agustín Ignacio Rizzi

|                                                                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Nuevo Estatuto del Peón Rural (2011).....                                                                    | 17 |
| Conclusión.....                                                                                              | 18 |
| Fuentes.....                                                                                                 | 19 |
| CAPÍTULO IV – DIFERENCIA ENTRE LEY DE CONTRATO DE TRABAJO Y NUEVO ESTATUTO DEL PEÓN DE CAMPO .....           | 20 |
| Introducción.....                                                                                            | 20 |
| Modalidades contractuales.....                                                                               | 20 |
| Jornada de trabajo .....                                                                                     | 23 |
| Descanso semanal.....                                                                                        | 25 |
| Descanso anual .....                                                                                         | 26 |
| Remuneración.....                                                                                            | 29 |
| Conclusión.....                                                                                              | 31 |
| Fuentes.....                                                                                                 | 31 |
| CAPITULO V – IMPORTANCIA DEL TRABAJO AGRARIO .....                                                           | 32 |
| Introducción.....                                                                                            | 32 |
| Organización Internacional del Trabajo (OIT) .....                                                           | 32 |
| Importancia de la actividad agraria en el país - Fundación Agropecuaria para el Desarrollo de Argentina..... | 36 |
| Conclusión.....                                                                                              | 38 |
| Fuente .....                                                                                                 | 39 |
| CAPÍTULO VI – TRABAJO INFANTIL Y DE LA MUJER .....                                                           | 40 |
| Introducción.....                                                                                            | 40 |
| El trabajo de la mujer.....                                                                                  | 40 |
| El trabajo infantil.....                                                                                     | 44 |
| Educación rural .....                                                                                        | 47 |
| Conclusión.....                                                                                              | 50 |
| Fuentes.....                                                                                                 | 51 |
| CAPÍTULO VII – TRABAJO AGRARIO EN EL MUNDO .....                                                             | 53 |
| Introducción .....                                                                                           | 53 |
| España .....                                                                                                 | 53 |
| Unión Europea .....                                                                                          | 54 |
| Rusia.....                                                                                                   | 54 |
| Alemania .....                                                                                               | 54 |
| Brasil.....                                                                                                  | 55 |
| Italia .....                                                                                                 | 56 |
| Noruega.....                                                                                                 | 57 |
| Fuentes.....                                                                                                 | 59 |

Régimen de Trabajo Agrario  
Agustín Ignacio Rizzi

|                                        |    |
|----------------------------------------|----|
| CAPÍTULO VIII – CONCLUSIÓN FINAL ..... | 61 |
| FUENTES CONSULTADAS.....               | 64 |

## **CAPITULO I - INTRODUCCIÓN**

### Hipótesis de trabajo

La relación empleado-empleador se caracteriza por su desigualdad, dónde el trabajador se encuentra sometido a las condiciones que el empleador le impone, por ello el régimen laboral argentino se caracteriza por proteger a esta parte “débil” dentro del contrato laboral.

Ahora bien, cuando estamos frente a un contrato de trabajo el cual se realiza en el ámbito rural, esa desigualdad se agrava. Mi hipótesis en la investigación consiste en demostrar que la gran mayoría de los empleadores agrarios son grandes empresas de alto poder económico, mientras que los trabajadores agrarios suelen encontrarse sumergidos en altos niveles de pobreza y de falta de educación. Por tal motivo, es que el trabajo agrario, además de que se encuentra sometido a características que no pueden ser reguladas en forma genérica por la Ley de Contrato de Trabajo, requiere de una regulación específica para asimismo proteger al trabajador de estas desigualdades.

Como segunda hipótesis considero que, además de la regulación específica que requiere la actividad descripta, no debemos dejar de tener en cuenta que con el texto de la ley no es suficiente para alcanzar a cubrir las problemáticas de la desigualdad, debiendo existir mayores controles por parte de los organismos estatales.

### Resumen y justificación de elección del problema

Ya hemos mencionado que dentro de mi hipótesis, el empleado rural suele estar inmerso en un alto nivel de falta de educación. Es por ello que analizaremos el problema del acceso a la educación dentro de las zonas rurales, y en efecto, por parte de los trabajadores agrarios.

A lo largo del trabajo, abordaremos las siguientes cuestiones:

- Definición del trabajo agrario.
- La importancia de la actividad agraria, tanto en el mercado del trabajo como en la economía del país.
- Los antecedentes históricos y normativos.
- La comparación con la regulación general dispuesta por la Ley de Contrato de Trabajo.
- Qué medidas se adoptan en otros países del mundo respecto de la actividad agraria, y que tienen efecto para los trabajadores del ámbito rural.

- La postura de la OIT respecto del trabajo agrario.
- La problemática del acceso a la educación en las zonas rurales.
- La problemática del trabajo infantil y de la mujer dentro de la actividad agraria.

Finalmente, por lo expuesto, mi objetivo es tratar de visibilizar las problemáticas que existen dentro de una actividad la cual ha sido ignorada a lo largo de los años y que al día de hoy lo continúa siendo, sumado a que, a pesar del dictado y actualización reciente de la normativa que la regula, no se le da la importancia que requiere en razón de que es de gran valor para el desarrollo de nuestro país.

### Palabras claves

Trabajo agrario / Desigualdad / Derecho de trabajadores / Educación / Historia de trabajo agrario / Actividad agraria en Argentina / Organización Internacional del Trabajo / Derecho de niños y mujeres.

### Marco teórico

El trabajo, según la Ley de Contrato de Trabajo, es toda aquella actividad lícita que se presta en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una relación.

El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre en sí.

Ahora bien, cuando una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en el ámbito rural, consideraremos que estamos frente a un contrato de trabajo agrario.

En el capítulo siguiente, profundizaremos sobre los conceptos que serán claves para abordar la presente investigación, pero es de suma importancia establecer el campo sobre el cual analizaremos la problemática planteada.

La desigualdad social genera otro tipo de desigualdades como la económica o la de género. Profundizar sobre esto dentro del ámbito rural, nos va a permitir entender que es un pilar fundamental del problema que se analiza en el presente trabajo, y quedará evidenciada la situación de desprotección que sufren los trabajadores rurales.

Para plantear el problema en referencia, veremos las leyes vigentes y los cambios que sufrieron las mismas a lo largo de los años, junto con la situación social histórica y los diversos informes elaborados por organismos nacionales en los distintos momentos tanto políticos como sociales.

Finalmente, y tal como mencionamos en el resumen del trabajo, veremos la postura de la Organización Internacional del Trabajo sobre la actividad agraria, en base a los informes que han sido elaborados sobre dicho tema, con la visión social respecto del mismo.

### Agradecimientos

Habiendo hecho la introducción correspondiente, quisiera agradecer a mi tutor Dr. Daniel Marugo por su permanente acompañamiento en la presente investigación, habiéndome nutrido de su conocimiento sobre la materia y su visión de las problemáticas en materia de Derecho del Trabajo.

Quiero agradecer, también, a mi familia, amigos, compañeros y docentes por el apoyo fundamental en todos estos años de estudios.

## **CAPÍTULO II - CONCEPTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN**

### Contrato de trabajo agrario

*‘Habrá contrato de trabajo agrario, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en el ámbito rural, mediante el pago de una remuneración en favor de otra y bajo su dependencia, persiguiera ésta o no fines de lucro, para la realización de tareas propias de la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones, tales como la agrícola, pecuaria, forestal, avícola, apícola, hortícola u otras semejantes’.*<sup>1</sup>

### Ámbito rural

*‘Se entenderá por ámbito rural aquel que no contare con asentamiento edilicio intensivo, ni estuviere efectivamente dividido en manzanas, solares o lotes destinados preferentemente a residencia y en el que no se desarrollaren en forma predominante actividades vinculadas a la industria, el comercio, los servicios y la administración pública. Sólo a los efectos de esta ley, se prescindirá de la calificación que efectuara la respectiva autoridad comunal.’*<sup>2</sup>

Es de suma importancia que tomemos esta definición, en razón de que está extraída de la ley que regula el régimen del Trabajo Agrario, por lo que será la que tomaremos para analizar los distintos aspectos de dicha actividad.

### Actividad agraria

*‘Se entenderá por actividad agraria a toda aquella dirigida a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.’*<sup>3</sup>

### Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA)

*‘Es un organismo tripartito que actúa en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.*

---

<sup>1</sup> Ley 26.727 – Régimen de Trabajo Agrario – Artículo 11.

<sup>2</sup> Ley 26.727 – Régimen de Trabajo Agrario – Artículo 6.

<sup>3</sup> Ley 26.727 – Régimen de Trabajo Agrario – Artículo 5.

*Está conformada por representantes del Estado, de Organizaciones de Empleadores y de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE).*

*La CNTA es la encargada de establecer las condiciones laborales generales y específicas de las distintas actividades agrarias que se desarrollan en todo el país.<sup>4</sup>*

#### Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE)

Es el gremio que agrupa a los trabajadores de actividades rurales.

#### Registro Nacional de Trabaajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA – ex RENATRE)

Es una entidad autárquica que funciona en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, donde deben inscribirse, obligatoriamente, los empleadores y trabajadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación del Régimen del Trabajo Agrario. El Decreto Reglamentario 300/2913 explicita en su artículo 7 que el Registro “reviste el carácter de institución de la seguridad social de acuerdo a lo normado en el inciso a) del artículo 8 de la ley 24156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.<sup>5</sup>

#### Remuneración

Es la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Ello implica que primero hay que trabajar (prestación) y luego cobrar por ello.

#### Jornada de trabajo

Es todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador en tanto pueda disponer de su actividad en beneficio propio.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Unión Argentina de Trabajadores Rurales – Consultado el 26/02/2020 19:39 hs. Disponible en línea: <https://www.uatre.org.ar/cnta.aspx>

<sup>5</sup> Régimen de Trabajo Agrario Ley 26.727 – Un enfoque integral y multidisciplinario – Coordinador: Gustavo Segú – Capítulo “Documentación Laboral, RENATEA y Seguros” Desarrollado por María Verónica Moreno Calabrese – Página 269 – Editorial Errepar.

<sup>6</sup> Derecho del Trabajo – Daniel Silvio Marugo - Editorial “Cathedra Jurídica”.

### Descanso semanal

El descanso semanal tiene como función la recuperación del trabajador, del esfuerzo físico y psíquico que realizó durante la semana laboral.<sup>7</sup>

### Vacaciones

Es el descanso pago de días corridos sin prestar servicio, que le corresponde al trabajador conforme su antigüedad.<sup>8</sup>

### Organización Internacional del Trabajo

Única agencia 'tripartita' de la ONU, la OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres.<sup>9</sup>

### Rural

La OIT entiende que no hay una definición a escala internacional, pero el tamaño de la localidad o la división civil más pequeña de un país es lo que se utiliza en general para establecer esta definición. En los países en los que la densidad del asentamiento no es suficiente para distinguir entre zonas urbanas y rurales, las recomendaciones internacionales proponen la utilización de criterios adicionales: el porcentaje de la población económicamente activa empleada en la agricultura, la disponibilidad general de electricidad y/o agua corriente en los lugares de vivienda, y la facilidad de acceso a la asistencia médica, a escuelas y a medios de recreo, por ejemplo.<sup>10</sup>

### Pobreza

*‘La pobreza puede medirse de diferentes maneras, cada una de las cuales tiene sus ventajas y sus limitaciones. Muy a menudo la medición se basa en los ingresos monetarios o en el consumo. Los umbrales internacionales de pobreza citados con frecuencia de 1 dólar o 2 dólares de los Estados Unidos al día son ejemplos de este enfoque. Ganar 1 dólar al día se considera como «pobreza extrema» y ganar entre 1 y*

---

<sup>7</sup> Ídem referencia 6.

<sup>8</sup> Ídem referencia 6.

<sup>9</sup> Organización Internacional del Trabajo – Consultado el 29/03/2020 21:06 hs – Disponible en línea: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang-es/index.htm>

<sup>10</sup> Informe IV “La Promoción del Empleo Rural para Reducir la Pobreza” – Conferencia Internacional del Trabajo, 97ª reunión – 2008 – Organización Internacional del Trabajo.

*2 dólares al día se considera como pobreza «entre severa y moderada». De hecho, se trata de medidas de la pobreza absoluta.*<sup>11</sup>.

### Desigualdad

*‘La desigualdad se mide generalmente a través del coeficiente Gini que pone de relieve la desigualdad existente en una distribución de datos de ingresos personales (o del hogar) o del consumo. Se define como una tasa entre 0 y 1. El valor 0 corresponde a la igualdad perfecta (a saber, todos tienen los mismos ingresos) y 1 corresponde a la desigualdad perfecta (a saber, una persona tiene todos los ingresos).*<sup>12</sup>

### Trabajo decente

*‘El trabajo decente significa oportunidades para que las mujeres y los hombres obtengan un empleo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.*<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Ídem referencia 10.

<sup>12</sup> Ídem referencia 10.

<sup>13</sup> Ídem referencia 10.

### **CAPÍTULO III - ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y NORMATIVOS**

#### **Introducción**

En el presente capítulo analizaremos la evolución del trabajo rural a lo largo de la historia, así como también el desarrollo normativo e histórico en nuestro país.

Lo estructuraré en orden cronológico, comenzando por el “Modo de Producción Comunal” en América por parte de los pueblos agroalfareros, siguiendo por el modo de producción esclavista, continuando por el “Modo de Producción Feudal” surgido en Europa en el S. IX, para llegar hasta el “Descubrimiento de América” de 1492, que modificará en el continente el modo de trabajar la tierra.

Luego, empezaré a analizar el desarrollo del trabajo agrario dentro de nuestro país, con las distintas etapas, partiendo desde la imposición de la papeleta de conchabo, continuando por la sanción del primer Código Rural. También, veremos el informe redactado por Juan Bialet Massé durante el segundo gobierno de Julio argentino Roca en el que expone diversas explotaciones por parte de los patrones hacia la clase trabajadora. Asimismo, veremos lo que años más tarde fue el llamado “grito de Alcorta”. Posteriormente, en el 1944, encontramos por primera vez una regulación específica del Trabajo Agrario con el llamado “Estatuto del Peón de Campo”, que en el 1980 es derogado por el gobierno de facto de Jorge Rafael Videla, dictando, en su lugar, la Ley Nacional de Trabajo Agrario N° 22.248.

Finalmente, en nuestro país rige a partir de diciembre de 2011, la nueva Ley del Régimen de Trabajo Agrario.

#### **Modo de producción comunal**

En América, a los 5000 años AC, aparecen los pueblos agroalfareros, con el llamado “modo de producción comunal”, mediante el cual se repartía la producción, basada en agricultura, alfarería y elaboración de metales, en forma colectiva entre los miembros de la misma, sin existir explotadores ni explotados.

Los miembros de estos pueblos, recibían el usufructo de las tierras que eran de propiedad de la comunidad, trabajaban las mismas, y lo obtenido, se distribuía, conforme ya mencionamos, en forma igualitaria con el fin de garantizar el sustento de la comunidad, y asimismo, reinvirtiéndolas el excedente en obras que benefician a la misma.

No hay que dejar de destacar que este modo de producción, al repartir lo que se obtenía en cada tierra, no generaban “Clases Sociales”, lo que también fue criticado por Lévi-Strauss<sup>14</sup> ya que opinaba que sin división de clases sociales no podría existir un modo de producción.

#### Modo de producción esclavista

El modo de producción esclavista parte de un período en donde el ser humano comienza a ser sedentario, y producto de ello es que comienzan a crecer las grandes civilizaciones. En efecto, es que la propiedad privada comienza a tener mucho más valor, y el esclavo es considerado como una “mercancía especial” por cuanto el comprador del mismo, que a su vez será el propietario de las tierras y generalmente de todos los instrumentos de producción, lo hará trabajar y le dará los medios necesarios para su subsistencia, que asimismo permitirá que continúe explotándolo. Esta modalidad, no tardará en extenderse por todo el occidente.

El trabajo que realizaba el esclavo, era considerado que siempre era trabajo que realizaba para su dueño, es por ello que se entiende que el trabajo del mismo era “no remunerado”.

#### Modo de producción feudal

Este modo de producción surge en Europa aproximadamente desde el año 400 D.C. hasta el 1400 D.C. en donde ahora los esclavos pasarán a ser siervos que dependen del propietario de la tierra.

Es decir, que podemos decir que el “Feudalismo” está determinado por la relación entre el señor feudal y los campesinos, los cuales serán quienes trabajen las tierras que son de propiedad de los primeros, y a cambio de ello los campesinos reciben la cesión en usufructo de una parcela agrícola, de forma tal que estos puedan mantener a ellos y sus familias.

#### Modo de producción en el Descubrimiento de América

Producido el Descubrimiento de América en 1492, se modificaron los modos en los que la tierra se trabaja, y los monarcas Españoles ordenan la prohibición de la esclavitud, pero se implementó la forma de trabajo de la Encomienda en el campo y la Mita en las minas.

---

<sup>14</sup> Antropólogo, filósofo y etnólogo francés. 28/11/1908 – 31/10/2009.

La encomienda ‘consistía en asignar un grupo de nativos a cada colono (encomendero) que eran grandes propietarios para que trabajaran la tierra gratuitamente, con la obligación de instruirlos en la fe cristiana. Esta institución dio lógicamente lugar a numerosos abusos.’.

La Mita ‘se aplicaba sobre vastos territorios suponía el trabajo indígena de forma gratuita. Así los indígenas debían trabajar en las minas acompañados muchas veces de sus familias lo que provocaba grandes aglomeraciones entorno a las minas.’<sup>15</sup>

### Papeleta de conchabo

Hacia mediados del Siglo XVIII, comenzó a haber, en el actual territorio Argentino, sobredemanda de trabajo, y la oferta, en cambio, era escasa. Por dicho motivo, ‘los varones libres sin profesión, oficio ni capital fueron obligados a conchabarse, o sea, a trabajar en relación de dependencia, en la ciudad o el campo, a cambio de un salario. Quien infringía esa obligación, quien no podía probar la condición de jornalero o asalariado, era considerado vago y mal entretenido, juzgado y condenado a pena de servicio’<sup>16</sup>. El conchabo, era probado con la “papeleta”, que era un certificado de trabajo en el cual constaban las condiciones del contrato. Esta práctica se extendió durante aproximadamente un Siglo, perdiendo fuerza de obligatoriedad a lo largo de los años.

En la Asamblea general Constituyente de 1813 se deroga la mita y la encomienda, mencionado en el título anterior, y sería un paso para abolir la esclavitud, ya que se declaró la “libertad de vientres”, es decir de todos los que hubiesen nacido desde el 31 de enero de 1813 en adelante. Recién la abolición total se iba a dictar en la constitución de 1853.

### Sanción de primer Código Rural

Se sanciona en 1865 el primer Código Rural en la Provincia de Buenos Aires, redactado por Valentín Alsina y promulgado el 6 de noviembre de ese año.

El código, ratificó los lineamientos que se venían utilizando bajo un decreto dictado en 1823, mediante el cual el contrato entre el patrón y el peón debe celebrarse por escrito ante juez de paz y contener los pormenores de la contratación. Asimismo, si bien el

---

<sup>15</sup> Artículo “La América Hispana” del “Instituto de Educación Secundaria Tierra Ciudad de Rodrigo”. Consultado el 03/03/2020 20:08 hs. Disponible en:

<http://www.educa.jcyl.es/crol/es/recursos-educativos/america-hispana.ficheros/516161-AMERICA%20HISPANA.pdf>

<sup>16</sup> Revista IusHistoria – Publicación Nº 3 “Historia del Derecho Argentino del Trabajo (1800-2000) – Autor: Levaggi Abelardo (15/09/2006)

proyecto contenía una disposición que determinaba que el pago del jornal debe hacerse en forma íntegra aun cuando se interrumpía la tarea por mal tiempo, el Código lo suprimió y permaneció que debe hacerse por el tiempo efectivamente trabajado.

Por otro lado, el Código contempló el despido con justa causa, el cual debía asentarse al reverso del contrato. En tal sentido, se le prohíbe al peón abandonar el trabajo, sobre todo durante la cosecha o la esquila, y si la rescisión era maliciosa, podía ser castigado con multa y trabajos públicos.

Finalmente, el Código tomó muchas disposiciones de la “Ley de Leva”, mediante la cual *‘se trató de combatir el nomadismo, el vagabundeo y la delincuencia rural estableciendo que todo varón entre 18 y 40 años que no tuviera propiedad, careciera de domicilio fijo, que no pudiera demostrar ocupación alguna, sería detenido, puesto a disposición de las autoridades y destinado al desarrollo de obras públicas o a cumplir servicio militar en la frontera con el indio.’*<sup>17</sup>

#### Informe Juan Bialeto Massé

Durante el segundo gobierno de Roca (1898-1904), se le encomienda a través del ministro de Hacienda, Joaquín V. González, a Juan Bialeto Massé<sup>18</sup> la realización de un estudio sobre el “Estado de las Clases Obreras”.

En este informe tan interesante, Bialeto Massé expone la explotación que sufre la clase obrera por parte de los patrones, haciendo mención que todo aquello que expone ha sido comprobado personalmente por él. Refiere a que *“los explotadores han evitado darme datos con cualquier pretexto, o han pretendido engañarme, dándolos falso; pero como por otros conductos he podido averiguar la verdad, el engaño ha sido inútil.”*.

Asimismo, detalla que no sólo ha observado las condiciones en las cuales prestaban su servicio los trabajadores, sino que también ha realizado el mismo como parte de ellos, con el fin de comprobar el cansancio y explotación que sufren. Refiere a la ignorancia técnica que encontró en el país, en muchos casos más de los propios patrones que en los obreros mismos, destacando que, conforme detalla *“Esa ignorancia es la causa que estaciona las rutinas y arraiga los prejuicios, extraviando los anhelos mismos de la*

---

<sup>17</sup> Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires – Nota “Día de la Tradición”. Consultado 05/03/2020 20:20 hs. Disponible en: [http://servicios.abc.gov.ar/docentes/efemerides/10denoviembre/site\\_10denoviembre/soldado.html](http://servicios.abc.gov.ar/docentes/efemerides/10denoviembre/site_10denoviembre/soldado.html)

<sup>18</sup> Abogado, ingeniero agrónomo y empresario de origen Catalán, que residió en Argentina (19/12/1946 – 22/04/1907).

*codicia, y no deja ver que el obrero no es un instrumento de trabajo indefinido, sino que es un ser capaz de un esfuerzo máximo, en un tiempo dado, si tiene el alimento y cuidado suficiente [...] Son rarísimos los patrones que se dan cuenta de que el rendimiento del trabajo es directamente proporcional a la inteligencia, al bienestar y a la alegría, sobre todo, del obrero que lo ejecuta, y no al tiempo que dura la jornada, cuando ésta pasa de su límite racional; y mucho menos los que alcanza a comprender que manteniendo a sus obreros en la miseria, lo mantienen en la tendencia al vicio y al delito, que ellos pagan en último término’*

Finalmente, quisiera destacar que expone los malos tratos que recibe el “criollo” en comparación con el “extranjero”, haciendo una interpretación de la constitución, refiriendo que no se le deben dar más beneficios de los que tiene el primero, aclarado que hasta puede ser contraproducente para el desarrollo del país. Interpreta que la letra y espíritu de la Constitución es “*dar al extranjero un asiento en la mesa preparada para el hijo del país; no preparar el banquete para el huésped, quedando afuera el dueño de la casa*”.

#### El Grito de Alcorta

Se conoce como “Grito de Alcorta” a la rebelión de los chacareros arrendatarios del sur de Santa Fe, sur de Córdoba y norte de la provincia de Buenos Aires iniciada en junio de 1912 en Alcorta (Santa Fe) contra los terratenientes. La protesta se debió a las pésimas condiciones de trabajo, la precariedad de los arrendamientos y el carácter leonino de los contratos de alquiler, que dejaban una ganancia tan mínima al colono que apenas le servía para pagar sus deudas de la cosecha anterior. Como consecuencia de este movimiento, que logró parcialmente sus objetivos, el 15 de agosto de 1912 se constituyó en Rosario la Federación Agraria Argentina, primera entidad defensora de los pequeños y medianos productores rurales.<sup>19</sup>

#### Sanción del Estatuto del Peón de Campo (1944)

Encontramos, a través del Decreto-Ley 28.160/44, por primera vez la regulación específica en materia Laboral Rural, el llamado “Estatuto del Peón de Campo”.

En esta corta ley, se establecen los siguientes puntos, que, por supuesto, fueron altamente criticados por la Sociedad Rural Argentina:

---

<sup>19</sup> Libro “Los Mitos de la Historia Argentina 4 – La Argentina Peronista (1943-1955)” – Felipe Pigna.

- Establece el campo de aplicación para toda actividad que utilicen obreros del campo o se desarrollen en los medios rurales, montañas, bosques o ríos, a exclusión de las faenas de cosecha, salvo cuando expresamente así se disponga.
- Establecimiento de salarios mínimos.
- Establecimiento de los tiempos de pausa en las jornadas laborales y descanso dominical obligatorio, salvo, este último, que exista una tarea urgente por realizar.
- Establecimiento de las condiciones de las prestaciones de alojamiento y alimentación.
- Establecimiento de las condiciones de higiene del trabajo.
- Declaración a cargo del patrón la asistencia médica y farmacéutica de los obreros.
- Vacaciones pagas.
- Limite al despido sin justa causa para los peones con una antigüedad superior a un año y establecimiento de indemnización.

#### Régimen Nacional del Trabajo Agrario (1980)

Algunos años más tarde de la sanción de la Ley de Contrato de Trabajo, se sanciona en la Ley especial que regulará el Trabajo Agrario, derogando, entonces, el Estatuto del Peón de Campo que, tal como detallamos en el anterior punto, regía desde 1944.

Los trabajadores agrarios eran excluidos de la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo para el trabajo agrario, significando de extrema gravedad para los trabajadores ya que, por tal motivo, perderán de gozar todos los beneficios que en ella se otorga, quedando en mayor desprotección de la que se sufría.

Por otro lado, sobre las jornadas de trabajo se establecía que *‘se ajustará a los usos y costumbres propios de cada región y a la naturaleza de las explotaciones, debiendo observarse pausas para comida y descanso, que oscilarán entre dos (2) y cuatro y media (4 1/2) horas, según lo resolviera la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, de acuerdo a las épocas del año y la ubicación geográfica del establecimiento. Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente se observará una pausa ininterrumpida no menor de diez (10) horas.’*

Sobre el trabajo infantil, la ley disponía lo siguiente en el artículo 107: *‘Queda prohibido el trabajo de menores de catorce (14) años, cualquiera fuere la índole de las tareas que se pretendiere asignarles. La prohibición precedente no regirá cuando el*

*menor, siendo miembro de la familia del titular de la explotación, integrare con aquella el grupo de trabajo y el horario de labor permitiere su regular asistencia a la instrucción primaria, en caso de no haber completado dichos estudios.* '. Como vemos, este artículo dejaba la puerta abierta a la explotación infantil, pero no debemos dejar de lado que el dictado de esta ley fue durante el gobierno de facto de Jorge Rafael Videla.

#### Nuevo Estatuto del Peón Rural (2011)

A partir del mes de diciembre del año 2011, en nuestro país rige la ley del régimen de trabajo agrario.

Principalmente, la ley aclarará que es aplicable la Ley de Contrato de Trabajo, por lo que la misma funcionará como un piso para la aplicación del nuevo régimen del trabajo agrario.

Ahora bien, habrá que dejar en claro que dicha ley excluye del régimen a los trabajadores de las siguientes actividades en razón de que se encuentran alcanzados por otras regulaciones específicas:

- Personal afectado exclusiva o principalmente a actividades industriales, comerciales, turísticas, de transporte o servicios, aunque se desarrollaren en empresas o establecimientos mixtos, agrario-industriales o agrario-comerciales o de cualquier otra índole;
- A los trabajadores que fueren contratados para realizar tareas ajenas a la actividad agraria;
- Al trabajador del servicio doméstico en cuanto no se ocupare para atender al personal que realizare tareas agrarias;
- Al personal administrativo de los establecimientos;
- Al personal dependiente del Estado nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincial o municipal;
- Al trabajador ocupado en tareas de cosecha y/o empaque de frutas, salvo el empaque de frutos y productos agrarios propios;
- A los trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo con relación a las actividades agrarias incluidas en el régimen de negociación colectiva previsto por la ley que regula las Convenciones Colectivas de Trabajo con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley de facto 22.248.

Por otro lado, la nueva disposición establece las siguientes modalidades contractuales:

- Contrato de trabajo agrario permanente de prestación continuúa.
- Contrato de trabajo temporario.
- Trabajador permanente discontinuo.
- Trabajo por equipo o cuadrilla familiar.

Sobre las indemnizaciones por despido, se aplicara el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, y hasta en algunos lo mejorará. Se establece, también, los parámetros sobre los cuales se debe brindar al trabajador la vivienda, alimentación y traslados.

La jornada de trabajo, a diferencia de lo que vimos en el anterior régimen vigente, se establece para todo el personal de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro semanales, desde el lunes hasta el sábado a las trece horas.

Finalmente, un gran cambio que sufre el régimen, es que prohíbe el trabajo infantil estableciendo en el artículo 54 lo siguiente: *‘Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo, y sea aquél remunerado o no. La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.’*

### Conclusión

Tal como observamos, históricamente el trabajador rural ha sido víctima de esclavitud y explotaciones, siendo que, como detallé, ha sido parte en los principales medios de producción desarrollados en los diversos territorios.

Asimismo, se ha utilizado el trabajo agrario como diversas formas de combatir el desempleo, pero al ser una clase tan desprotegida, es que, como expone Juan Biale Massé en su informe, los trabajadores son producto de explotaciones y víctimas de las exigencias de los patrones.

Largos años pasaron hasta lograr que se dicté el Estatuto del Peón de Campo como primer regulación específica, lo cual estaba sumamente en deuda ya que no eran suficientes los Códigos Rurales Provinciales para regular correctamente el trabajo agrario.

Pero lo que con tanta lucha se logró, además de los beneficios obtenidos con la Ley de Contrato de Trabajo, fue destruido por el gobierno de facto militar, que se mantuvo recién hasta el año 2011, dejando en evidencia que en los años siguientes no fue ni cercanamente prioridad alguna la de proteger a los trabajadores del ámbito rural.

Aún con la actual regulación, veremos a lo largo del presente trabajo que ha sido un paso importante, pero que aún queda mucho por lograr.

Fuentes

- Documental “Ley de Trabajo Agrario” – Canal Encuentro.
- Revista IusHistoria – Publicación N° 3 “Historia del Derecho Argentino del Trabajo (1800-2000) – Autor: Levaggi Abelardo (15/09/2006).
- Artículo “La América Hispana” del “Instituto de Educación Secundaria Tierra Ciudad de Rodrigo”. Consultado el 03/03/2020 20:08 hs. Disponible en:  
<http://www.educa.jcyl.es/crol/es/recursos-educativos/america-hispana.ficheros/516161-AMERICA%20HISPANA.pdf>
- Libro “Los Mitos de la Historia Argentina 4 – La Argentina Peronista (1943-1955)” – Felipe Pigna.
- “Informe sobre el Estado de las Clases Obreras en el Interior de la República”- Dr. Juan Bialet Massé.
- Artículo Génesis y Desarrollo del Modo de Producción Comunal-Tributario de Las Formaciones Sociales Inca y Azteca – Luis Vitale.
- Libro “Historia Social Comparada de los Pueblos de América Latina” – Luis Vitale.
- Libro “Breve Historia del Feudalismo” – David Barreras y Cristina Durán.

## **CAPÍTULO IV – DIFERENCIA ENTRE LEY DE CONTRATO DE TRABAJO Y NUEVO ESTATUTO DEL PEÓN DE CAMPO**

### Introducción

Habiendo analizado los antecedentes históricos y normativos dentro del trabajo agrario, llegamos al Nuevo Estatuto del Peón Rural, el cual va a regir el contrato de trabajo agrario y los derechos y obligaciones de las partes aun cuando se hubiere celebrado fuera del país, siempre que se ejecutare en el territorio nacional (artículo 1).

Asimismo, como ya mencionamos en el capítulo anterior, la Ley de Contrato de Trabajo funcionará como un piso para la aplicación del nuevo régimen, por lo que, tal como consta en el artículo 2 del Nuevo Estatuto del Peón de campo, El contrato de trabajo agrario y la relación emergente del mismo se regirán: a) Por la presente ley y las normas que en consecuencia se dictaren; **b) Por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias y/o complementarias, la que será de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se oponga al régimen jurídico específico establecido en la presente ley;** c) Por los convenios y acuerdos colectivos, celebrados de conformidad con lo previsto por las leyes 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004), y por los laudos con fuerza de tales; d) Por las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural aún vigentes; e) Por la voluntad de las partes; y f) Por los usos y costumbres.

Por lo expuesto, analizaremos la diferencia entre un trabajador agrario, y quien se encuentra alcanzado por la Ley de Contrato de Trabajo como ley principal.

### Modalidades contractuales

La ley de contrato de trabajo diferencia las siguientes modalidades contractuales:

- ❖ **Plazo indeterminado:** El contrato de trabajo a plazo indeterminado es la regla básica. No tiene plazo de finalización y dura hasta que el trabajador esté en condiciones de jubilares salvo que se configuren otras causales descriptas por la ley (como por ejemplo renuncia, despido con o sin justa causa).
- ❖ **Contrato de trabajo a tiempo parcial:** Está modalidad fue incorporada a la Ley de Contrato de Trabajo por la ley 25.474, con vigencia a partir del 01/02/2009, y tal como se encuentra descripto en el artículo 92 ter: *‘el contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un*

*determinado número de horas al día o a la semana, inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad.'*

- ❖ **Contrato de trabajo a plazo fijo:** en este tipo de contratación existe un plazo convenido y no puede ser celebrado por más de cinco años. Para el caso que exceda los cinco años, producirá la conversión del contrato en uno por tiempo indeterminado.
- ❖ **Contrato de temporada:** La Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 96 define que *'habrá contrato de temporada cuando la relación entre las partes, originada por actividades propias del giro normal de la empresa o explotación, se cumpla en determinadas épocas del año solamente y esté sujeta a repetirse en cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad.'*
- ❖ **Contrato de trabajo eventual:** El contrato de trabajo eventual *'está dirigido básicamente a que el empleador pueda cubrir u estos de trabajo en circunstancias excepcionales; por lo que está dirigido a la obtención de resultados concretos y temporales. Es admisible cuando no se puede determinar plazo, es decir que la ausencia de un plazo predeterminado de duración es su nota característica, puesto que se sabe cuándo comienza pero no se sabe con certeza cuando finaliza.'*<sup>20</sup>
- ❖ **Contrato de trabajo de grupo o por equipo:** en el contrato de trabajo de grupo: *'el acuerdo es celebrado entre el empleador con un coordinador que representa al grupo de trabajadores, quien pacta las condiciones de trabajo y tiene la facultad y responsabilidad de contratar en nombre de todos.'*<sup>21</sup>

Por otro lado, la Ley del Régimen del Trabajo Agrario diferencia los siguientes tipos de formas de contratar:

- ❖ **Contrato de trabajo permanente:** Este tipo de contratación se alinea con el contrato de trabajo por tiempo indeterminado descripto por la Ley de Contrato de Trabajo. Está definido por el Artículo 16 y define que será de carácter permanente y de prestación continua salvo que corresponda a los otros tipos de contrataciones que la Ley describe. Es decir, que será la regla general en la contratación.

Por otro lado, algo que no resulta menor es que no existirá el período de prueba por ningún período, como si existe en la Ley de Contrato de Trabajo por un período de tres meses (Artículo 92 Bis – LCT).

---

<sup>20 13</sup> Ley de Contrato de trabajo Comentada – 6ª edición – Julio A. Grisolia y Ernesto J. Ahuad – Editorial Estudio.

- ❖ **Contrato de trabajo temporario:** Este tipo de contratación es de igual característica que el trabajador “no permanente” descripto en el anterior régimen de Trabajo Agrario, por cuanto corresponde a una relación laboral originada en necesidades de explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad agrícola, pecuaria, forestal o de las restantes actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ley, así como las que se realizaren en ferias y remates de hacienda.

También estarán incluidos en esta contratación los trabajadores contratados para la realización de tareas ocasionales, accidentales o supletorias.<sup>22</sup>

- ❖ **Contrato de trabajo permanente discontinuo:** Este tipo de contratación podría ser equiparado al “Contrato por temporada” de la Ley de Contrato de Trabajo.

Quedará configurada esta modalidad cuando un trabajador temporario es contratado por un mismo empleador en más de una ocasión de manera consecutiva, para la realización de tareas de carácter cíclico o estacional o en los demás supuestos mencionados anteriormente en el punto de “Contrato de trabajo temporario”.

La ley aclara en el artículo 18 que *‘tendrá iguales derechos que los trabajadores permanentes ajustados a las características discontinuas de sus prestaciones, salvo aquellos expresamente excluidos en la presente ley.’*

Luis A. Facciano<sup>23</sup> critica sobre este tipo de contratación diciendo que hubiese sido más lógico haber regulado específicamente el contrato de trabajo agrario por temporada. Asimismo, refiere a la crítica de Rodolfo Napoli de que ya el anterior régimen era criticado por no haber incorporado esta figura en la que se reconoce una vinculación contractual permanente, con una discontinuidad en la prestación.

- ❖ **Contrato de trabajo por equipo o cuadrilla familiar:** el artículo 19 define este tipo de contratación en la que se dispone que *‘El empleador o su representante y sus respectivas familias podrán tomar parte en las tareas que se desarrollaren en las explotaciones e integrar total o parcialmente los equipos o cuadrillas. Igual derecho asistirá al personal permanente sin perjuicio de las restricciones legales relativas al trabajo de menores, encontrándose en tal supuesto sus familiares comprendidos en las disposiciones de la presente ley.’*

El último párrafo de este artículo genera confusión con la disposición sobre trabajo infantil, en cuanto establece que *‘En ningún caso podrán formar parte de los equipos, o*

---

<sup>22</sup> Artículo 17 del Régimen de Trabajo Agrario.

<sup>23</sup> Críticas en Libro Régimen de Trabajo Agrario Ley 26.727 – Un enfoque integral y multidisciplinario – Coordinador: Gustavo Segú.

*las cuadrillas que se conformen, personas menores de dieciséis (16) años.*’, ya que a su vez en artículo 58 disponen que *‘Las personas mayores de catorce (14) años y menores de dieciséis (16) años de edad podrán ser ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor [...]’*.

#### Jornada de trabajo

La ley de contrato de trabajo define lo que entiende por jornada de trabajo, en el cual se dispone que es *‘todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio’* (artículo 197). Asimismo, en el mismo articulado, se aclara que entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce horas.

Entonces, la jornada laboral comienza con el ingreso del trabajador al establecimiento y finaliza con su egreso. Sin embargo, dentro de ella hay lapsos que no integran a jornada de trabajo, como ser el tiempo en que el trabajador puede disponer libremente de su actividad en beneficio propio, sin prestar tareas (por ejemplo, las pausas para refrigerio o comidas cuando el trabajador no sigue estando a disposición del empleador). Tampoco forma parte de la jornada de trabajo el tiempo de viaje (el que se emplea en el trayecto al trabajo).<sup>24</sup>

Por otra parte, el artículo 196 dispone que la extensión de la jornada de trabajo será regida por la Ley 11.544. En ella se establece lo siguiente:

- Duración del trabajo no puede exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales. Se excluyen las disposiciones de los trabajos agrícolas, ganaderos y de servicio doméstico, así como los establecimientos que trabajen solamente miembros de la familia del jefe, dueño, empresario, gerente, director o habilitado principal.
- Jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de las siete horas.
- Se entiende por jornada nocturna al período entre las 21 y las 6 horas.
- Cuando la jornada se deba realizar en lugares insalubres no podrá exceder de seis horas diarias o treinta y seis semanales.

Finalmente, el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo dispone lo siguiente sobre las horas suplementarias: *‘El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre*

---

<sup>24</sup> Ley de Contrato de trabajo Comentada – 6ª edición – Julio A. Grisolia y Ernesto J. Ahuad – Editorial Estudio. Comentario al artículo 197 – Páginas 268/269.

*el salario habitual, si se tratare del días comunes, y del ciento por ciento (100%) en días sábado después de las trece (13) horas, domingo y feriados. '.*

El artículo 13 del decreto 16.115/33 establece que *'en ningún caso, el número de horas suplementarias autorizadas, podrá ser superior a tres (3) horas por día, TREINTA (30) horas mensuales y DOSCIENTAS (200) horas anuales, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones legales relativas a jornada y descanso. '.*

En cuanto al Régimen de Trabajo Agrario, previo a la sanción de la Ley 26.727 que actualmente regula el régimen, se dictó en el año 2008, para entrar en vigencia a partir del 01/01/2009 la resolución 71/2008 de la C.N.T.A., la cual a establecer en términos generales un régimen muy similar al de la Ley de Contrato de Trabajo:

- Define jornada de trabajo en igual forma que la Ley de Contrato de Trabajo.
- Establece que la jornada ordinaria de trabajo diurna no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y ocho (48) horas semanales desde el día lunes hasta las trece (13) horas del sábado.
- El artículo 3 dispone que *'la distribución desigual semanal de las horas de labor no podrá importar el establecimiento de una jornada ordinaria diurna superior a nueve (9) horas. '.*
- El empleador mantiene la facultad en la distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación en horarios según naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales.
- Sobre la jornada nocturna establece que no podrá exceder de siete (7) horas diarias ni de cuarenta y dos (42) horas semanales.
- Se entiende por jornada nocturna al período entre las 20 horas de un día y 5 horas del siguiente.
- Se prevé un descanso entre jornada y jornada de 12 horas ininterrumpidas.
- El artículo 6 establece que *'el tiempo de labor que exceda de los máximos diarios y semanales que se establecen precedentemente será considerado como hora extraordinaria, debiendo ser retribuido con un recargo del cincuenta por ciento (50 %) calculado sobre el jornal y el respectivo valor de la hora ordinaria de labor. '.*
- El artículo 7, por otra parte, dispone que *'las tareas realizadas en días sábados después de las trece (13) horas, domingos y feriados nacionales o provinciales obligatorios, se abonarán con un recargo del cien por ciento (100 %) calculado sobre el jornal y el respectivo valor de la hora ordinaria de labor. '.*

- Las horas extraordinarias tienen un máximo de treinta horas mensuales y doscientas anuales.

En la actual regulación, el artículo 102 determina que la resolución previamente mencionada se mantiene vigente en todo aquello que la Ley no modifique, por lo que entendemos que no pierde vigencia. La Ley 26.727, por ejemplo, no va a definir lo que se entiende por jornada de trabajo.

La nueva disposición establece lo siguiente a diferencia de la disposición 71/2008:

- El artículo 40 dispone que *‘la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) semanales desde el día lunes hasta el sábado a las trece (13) horas.’*. Es decir, reduce la cantidad de horas semanales.
- Sobre la facultad de distribución de las horas de trabajo, el empleador mantiene dicha facultad y la nueva disposición agrega que se debe respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores.

#### Descanso semanal

La Ley de Contrato de Trabajo dispone que *‘queda prohibida la ocupación del trabajador desde las trece (13) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24) horas del día siguiente, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo precedente y los que las leyes o reglamentaciones prevean, en cuyo caso el trabajador gozará de un descanso compensatorio de la misma duración, en la forma y oportunidad que fijen esas disposiciones atendiendo a la estacionalidad de la producción u otras características especiales.’*

Del articulado se desprende que el principio general es que el descanso semanal se extiende desde las 13 horas del sábado hasta las 24 del domingo. Pero si por alguna razón excepcional el trabajador presta tareas en esos días, el empleador debe reconocerle un descanso compensatorio de igual duración (35 horas). Cuando se trabaja los sábados después de las 13 o los domingos, si se otorga el correspondiente descanso compensatorio se debe remunerar normalmente, sin recargo. Si se trabaja sábados y domingos se debe respetar los límites de la jornada del trabajador (legal o convencional), mientras que si se traspasa dicho límite habrá horas extraordinarias. Se establece, entonces las siguientes reglas para el otorgamiento del descanso compensatorio: a) Si los trabajadores descansaron el domingo, pero estuvieron ocupados el sábado después de la hora 13, gozarán de un descanso de horas

consecutivas a partir de la hora 13 un día de la semana subsiguiente; b) si descansaron el sábado después de la hora 13, pero estuvieron ocupados el domingo gozarán de un descanso de 24 horas a partir de la hora cero de un día de la semana subsiguiente; c) si estuvieron ocupados el sábado después de la hora 13 y el domingo, gozarán de un descanso de 35 horas consecutivas a partir de la hora 13 de un día de la semana subsiguiente.<sup>25</sup>

Por su parte, el régimen de trabajo agrario prohíbe la ocupación del trabajador, al igual que lo hace la Ley de Contrato de Trabajo, desde las trece horas del día sábado hasta las veinticuatro del día siguiente. La excepción a esto es que existan necesidades objetivas impostergables de la producción o de mantenimiento. En este sentido, el trabajador va a gozar de un descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes (artículo 43).

Asimismo, en el mismo artículo se pone otra excepción, en lo que se dispone que: *‘Estarán exceptuadas aquellas tareas que habitualmente deban realizarse también en días domingo por la naturaleza de la actividad o por tratarse de guardias rotativas entre el personal del establecimiento. En estos casos, el empleador deberá otorgar al trabajador un descanso compensatorio de un (1) día en el curso de la semana siguiente.’*

Trinidad Bergamasco, explica que *‘la intención del legislador es que el trabajador descanse los fines de semana [...] con el fin de alentar el encuentro familiar y el esparcimiento en días en que los niños de la casa no tengan actividades escolares, poniendo a salvo las tareas que requieran continuidad por su naturaleza permanente.’*<sup>26</sup>

Asimismo, menciona que el segundo párrafo, el cual establece cuando la tarea deba prestarse los días domingos, otorga un día de descanso compensatorio, lo cual correspondería a un error ya que el descanso es de un día y medio, por lo que se entiende qué tal descanso compensatorio será de la misma duración.

### Descanso anual

En este caso particular, no encontraremos diferencia entre el régimen de trabajo general y el agrario, por lo que explicaremos lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, y asimismo la diferencia con el anterior régimen agrario.

---

<sup>25</sup> Ley de Contrato de trabajo Comentada – 6ª edición – Julio A. Grisolia y Ernesto J. Ahuad – Editorial Estudio. Comentario al artículo 204 – Páginas 279/280.

<sup>26</sup> En Libro Régimen de Trabajo Agrario Ley 26.727 – Un enfoque integral y multidisciplinario – Coordinador: Gustavo Segú.

El artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo dispone lo siguiente: *‘El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos: a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años; b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10); c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20); d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años. Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.’*

Los requisitos para el goce de vacaciones son los siguientes<sup>27</sup>:

- I. Haber trabajado un año calendario;
- II. El plazo de su cómputo comienza a correr el 31 de diciembre de cada año calendario;
- III. Si prestó servicios durante menos de un año, el trabajador deberá tener la mitad de los días hábiles trabajados. Se incluyen los días de licencia con goce de salario o los días inhábiles en los cuales prestó actividad;
- IV. Cuando el trabajador no alcanzara la mitad de días hábiles trabajados, deberá asignarse un día de vacaciones por veinte días de trabajo efectivo.
- V. No es necesario contar con una antigüedad mínima para que el trabajador goce de las vacaciones;
- VI. Las vacaciones deben comenzar un día lunes. En el caso de que fuese feriado, comienza a correr el día siguiente.
- VII. Las vacaciones deben otorgarse entre el 1º de octubre de un año y 30 de abril del año siguiente.
- VIII. Los plazos vacacionales podrán mejorarse por convenio colectivo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.
- IX. Si el trabajador no hace uso de su derecho de tomarse vacaciones dentro de los plazos establecidos anteriormente, pierde su posibilidad, puesto que no son acumulativas y tampoco compensa les en dinero.
- X. Cada tres períodos vacacionales uno de ellos deberá asignarse en verano.
- XI. El empleador debe notificar al trabajador el día de comienzo de las vacaciones, en un plazo mínimo de 45 días. Si lo considera pertinente,

---

<sup>27</sup> Derecho del Trabajo – Daniel Silvio Marugo - Editorial “Cathedra Jurídica”. Páginas 139/140.

podrá otorgarle la facultad de organizar la distribución y el comienzo de sus vacaciones a los trabajadores.

- XII. Las vacaciones deben ser abonadas antes de su comienzo. El art. 14 bis de la Constitución Nacional dispone “descanso y vacaciones pagados”.

El anterior régimen agrario, respecto de las vacaciones, establecía lo siguiente: *‘El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos: a) De diez (10) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no excediere de cinco (5) años; b) De quince (15) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no excediere de diez (10) años; c) De veinte (20) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no excediere de quince (15) años.; d) De treinta (30) días corridos, cuando la antigüedad fuere mayor de quince (15) años.’* Por lo tanto, vemos que la Ley de Contrato de Trabajo ha mejorado la situación respecto de este instituto, salvo para los trabajadores que tengan una antigüedad de entre 15 y que no sea superior a 20 años, en el qué hay una diferencia de dos días.

La distinción principal, en la que el anterior régimen es más beneficioso, es en la situación en la que el trabajador no alcanza a totalizar con el tiempo mínimo de trabajo anual (la mitad de los días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo), dónde se disponía que el trabajador gozará en la siguiente proporción: *‘a) Un (1) día por cada treinta (30) días de trabajo efectivo, cuando la antigüedad en el empleo no excediere de cinco (5) años; b) Un (1) día por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, cuando la antigüedad, siendo mayor de cinco (5) años, no excediere de diez (10) años; c) Un (1) día por cada quince (15) días de trabajo efectivo, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no excediere de quince (15) años; d) Un (1) día por cada diez (10) días de trabajo efectivo, cuando la antigüedad fuere mayor de quince (15) años.’*

La distinción, entonces, la encontramos en los incisos C) y D), los cuales mejora la situación descripta por la Ley de Contrato de Trabajo que, tal como explicamos en el punto IV, corresponde para cuando no alcance el plazo mínimo de un día de vacaciones por veinte de trabajo efectivo.

### Remuneración

La Ley de Contrato de Trabajo comienza dando el concepto de la remuneración, el cual ya he explicado en el capítulo I. Asimismo, dispone que no puede ser inferior al salario mínimo vital.

El salario mínimo vital se encuentra definido en el artículo 116: *‘es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión.’*

Por otra parte, nos encontramos con prestaciones no remunerativas que serán *‘beneficios o servicios recibidos por el trabajador, ajenos a la contraprestación laboral, que tienen como objetivo reparar o compensar algún daño o, en su caso, brindar una ayuda al beneficiario o mejorar la calidad de vida de su grupo familiar.’*, mientras que las prestaciones remunerativas estarán sujetas a descuentos y retenciones y son el salario, las comisiones, viáticos sin comprobante, propinas habituales y no prohibidas y el sueldo anual complementario.<sup>28</sup>

El artículo 104 establece las formas de determinar la remuneración: *‘El salario puede fijarse por tiempo o por rendimiento del trabajo’<sup>29</sup>, y en este último caso por unidad de obra, comisión individual o colectiva, habilitación, gratificación o participación en las utilidades e integrarse con premios en cualquiera de sus formas o modalidades.’*

En cuanto a las formas de pago, el salario deberá ser satisfecho en dinero, especie (hasta un 20% del salario), habitación, alimentos o mediante oportunidad de obtener beneficios o ganancias.

Las prestaciones complementarias, sean en dinero o en especie, integran la remuneración del trabajador, con excepción de: a) Los retiros de socios de gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, a cuenta de las utilidades del ejercicio debidamente contabilizada en el balance; b) Los reintegros de gastos sin comprobantes correspondientes al uso del automóvil de propiedad de la empresa o del empleado, calculado en base a kilómetro recorrido, conforme los parámetros fijados o que se fijen como deducibles en el futuro por la DGI; c) Los viáticos de viajantes de comercio acreditados con comprobantes en los términos del artículo 6 de la Ley N. 24.241, y los reintegros de automóvil en las mismas condiciones que las especificadas en el inciso

---

<sup>28</sup> Derecho del Trabajo – Daniel Silvio Marugo - Editorial “Cathedra Jurídica”. Páginas 110, 113/115.

anterior; d) El comodato de casa-habitación del propiedad del empleador, ubicado en barrios o complejos circundantes al lugar de trabajo, o la locación, en los supuestos de grave dificultad en el acceso a la vivienda (artículo 105).

El régimen del trabajo agrario, al igual que la Ley de Contrato de Trabajo, establece el límite de la remuneración mínima al salario mínimo vital y móvil vigente. Asimismo, le otorgará la potestad a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario de fijar las remuneraciones mínimas.

En cuanto a las formas de determinación, la Ley 26.727 lo dispone en igual forma que la Ley de Contrato de Trabajo, pero agrega la aclaración de que en todos los casos corresponde abonarle al trabajador el sueldo anual complementario. En él mismo artículo se establece que para el caso del salario por rendimiento<sup>30</sup> *‘el empleador estará obligado a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada, de modo de permitir la percepción de salarios en tales condiciones, respondiendo por la supresión o reducción injustificada de trabajo.’*

Muy importante es la determinación de la ley sobre el lugar de pago del salario, ya que, como bien se sabe, en la mayoría de los casos el acceso a un establecimiento bancario es muy complejo para el trabajador. Por ello, el artículo 36 dispone que: *‘Los empleadores comprendidos en el presente régimen deberán abonar las remuneraciones mediante depósitos en cuentas abiertas a nombre de cada trabajador en entidades bancarias habilitadas por el Banco Central de la República Argentina en un radio de influencia no superior a dos (2) kilómetros en zonas urbanas y a diez (10) kilómetros en zonas rurales, debiendo asegurar el beneficio de la gratuidad del servicio para el trabajador y la no imposición de límites en los montos de las extracciones. El trabajador podrá exigir que su remuneración le sea abonada en dinero efectivo en lugar de hacerlo conforme al sistema previsto en el primer párrafo.’*

Por otra parte, también es de importancia la prohibición dispuesta en el artículo 37 en la que no se permite el pago mediante bonos, vales, fichas o cualquier tipo de papel o moneda distinta a la de curso legal y corriente en el país. Implica un aporte fundamental a fin de evitar el abuso por parte del empleador hacia el trabajador rural.

Finalmente, el artículo 39 impone un nuevo límite al abuso del empleador en cuanto a la retención de las mercaderías. Así, *‘el empleador podrá expender a su personal mercaderías, no pudiendo en ningún supuesto retener, compensar, descontar o deducir*

---

<sup>30</sup> Definido por Ricardo Francisco Seco como un sistema en virtud del cual las ganancias en dinero de los trabajadores varían según reglas preestablecidas con arreglo a los cambios en su rendimiento.

*del salario en forma directa el valor de las mismas. Para el expendio autorizado deberá observar las siguientes condiciones: a) Que la adquisición fuere voluntariamente solicitada por el trabajador; b) Que el precio de las mercaderías producidas en el establecimiento fuere igual o inferior al corriente en la zona y que sobre el mismo se acordare una bonificación especial al trabajador; y c) Que el precio del resto de las mercaderías guarde razonable relación, a criterio de la autoridad de aplicación de la presente ley, con los precios de mercado de la localidad más próxima. '.*

### Conclusión

Habiendo visto los distintos institutos que ambos cuerpos normativos describen, podemos decir que si bien el Régimen de Trabajo Agrario adapta las modalidades a las prácticas que en dicho ámbito se realiza, no mejora la situación del trabajador agrario, cuando el mismo está aún más desprotegido que el trabajador regulado por el régimen general, o bien si mejora su situación lo hace con un cambio mínimo.

Vemos como el legislador crea correctamente las formas contractuales adaptadas a la actividad, pero que en cuanto a la jornada laboral no realiza mejoras destacables, así como tampoco sobre las vacaciones del empleado rural, más aún en este último instituto se utiliza lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo.

Por último, si hay que destacar los límites que la Ley 26.727 impone al empleador sobre la remuneración del trabajador agrario en cuanto al pago con mercaderías y la prohibición del pago con bonos, vales, fichas o cualquier tipo de papel o moneda distinta a la de curso legal y corriente en el país.

### Fuentes

- Libro Régimen de Trabajo Agrario Ley 26.727 – Un enfoque integral y multidisciplinario – Coordinador: Gustavo Segú.
- Derecho del Trabajo – Daniel Silvio Marugo - Editorial “Cathedra Jurídica“.
- Ley de Contrato de Trabajo Comentada – 6º edición – Julio A. Grisolia y Ernesto J. Ahuad – Editorial Estudio.
- Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.
- Régimen de Trabajo Agrario – Ley 26.727.

## **CAPITULO V – IMPORTANCIA DEL TRABAJO AGRARIO**

### Introducción

Habiendo analizado los principales aspectos normativos por los que se encuentran alcanzados los trabajadores rurales, veremos la importancia que tiene la actividad tanto en el mundo, como para nuestro país.

Por ello, primero veremos la postura que tiene la Organización Internacional del Trabajo respecto del empleo rural y la forma en la que propone fomentar el mismo con el fin de combatir la pobreza.

Por otro lado, y analizando el informe de la Fundación Agropecuaria para el Desarrollo de Argentina, veremos la importancia de la actividad rural para nuestro país.

### Organización Internacional del Trabajo (OIT)

En la Conferencia Internacional del Trabajo, 97ª reunión en el año 2008 se emite el Informe IV “La Promoción del Empleo Rural para Reducir la Pobreza”, correspondiente al cuarto punto del orden del día, en donde se fija el objetivo central en *“realizar un balance de las características, la magnitud y la evolución de las pautas del empleo rural en el mundo, con especial hincapié en los países en desarrollo; formular una estrategia general para promover el empleo y el trabajo decente en las zonas rurales de todo el mundo; y elaborar un plan de acción integrado para que la OIT ponga en práctica esta estrategia, con inclusión de un marco conceptual, la elaboración de normas, la cooperación técnica y la gestión de los conocimientos.”*.

Por otra parte, la OIT ya ha fijado dicha postura sobre la agricultura, y la importancia de ella a lo largo de los años. Al respecto, en el informe “Trabajo Decente y Productivo en la Agricultura” se refiere que *‘la agricultura es una importante fuente de empleo e ingresos, en particular en los países en desarrollo. Sin embargo, los trabajadores agrícolas suelen enfrentar déficits de trabajo decente, trabajar por un salario y unos ingresos escasos en condiciones a veces peligrosas, y carecer de medios para abordar su situación de forma eficaz. Lograr el trabajo decente y mejorar la productividad en la agricultura son dos requisitos fundamentales para reducir la pobreza y estimular el crecimiento económico en las zonas rurales. A fin de satisfacer esos requisitos, es crucial aumentar el número de empleos y mejorar su calidad, promover los derechos en el trabajo, ampliar la protección social y fortalecer las organizaciones de trabajadores rurales. Para alcanzar estos objetivos, el enfoque de la Organización Internacional del*

*Trabajo (OIT) toma en consideración los complejos desafíos que se superponen los cuales enfrenta el sector.’.*

En igual sintonía, un sostén muy importante de la elaboración del informe es la adopción en el año 2000 de los objetivos de desarrollo del milenio en el que se determinó que la *‘pobreza no es simplemente una cuestión de ingresos, se trata también del acceso a la atención de la salud, la educación, el agua potable, mejores condiciones de salubridad, carreteras, mercados y oportunidades de empleo productivo. En todas esas esferas, los datos estadísticos muestran que las poblaciones rurales están en peores condiciones que las poblaciones urbanas.’.* Por tal motivo, los ocho objetivos son los siguientes:

- Erradicar la pobreza y el hambre.
- Lograr la enseñanza primaria universal.
- Promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer.
- Reducir la mortalidad infantil.
- Mejorar la salud materna.
- Combatir VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
- Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
- Fomentar una asociación unidad para el desarrollo

El gran problema en las zonas rurales, además de que las poblaciones rurales están en peores condiciones que las urbanas, es que allí persisten relaciones de trabajo tradicional o incluso feudal, teniendo el trabajador rural menos derechos jurídicos que otros trabajadores. En tal sentido, nos remitimos a lo descripto en el Capítulo III.

Por otra parte, veremos un cuadro desarrollado en el informe en el que se encuentra la población rural en cifras y como porcentaje de la población total, en dónde veremos el fenómeno de la urbanización que tiene efecto a lo largo de los años:

|                                                                       | 1991      | 2007      | 2015      | 1991 | 2007 | 2015 |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|------|------|------|
| Mundo                                                                 | 3.047.727 | 3.371.403 | 3.442.118 | 56,7 | 50,6 | 47,2 |
| Economías desarrolladas y Unión Europea                               | 255.371   | 242.210   | 228.960   | 27,7 | 24,1 | 22,1 |
| Europa Central y Sudoriental (países que no pertenecen a la UE) y CEI | 133.618   | 135.128   | 132.413   | 36,6 | 35,9 | 34,8 |
| Asia Oriental                                                         | 856.126   | 786.528   | 723.056   | 69,3 | 55,7 | 49,1 |
| Asia Sudoriental y el Pacífico                                        | 308.117   | 317.247   | 309.280   | 67,9 | 54,7 | 48,6 |
| Asia Meridional                                                       | 868.764   | 1.111.741 | 1.197.034 | 74,8 | 70,9 | 67,9 |
| América Latina y el Caribe                                            | 128.923   | 124.836   | 121.333   | 28,6 | 21,9 | 19,4 |
| Oriente Medio                                                         | 54.732    | 67.456    | 74.123    | 40,4 | 35,0 | 32,9 |
| África Subsahariana                                                   | 361.575   | 492.266   | 557.648   | 71,3 | 64,1 | 60,3 |
| África Septentrional                                                  | 80.501    | 93.991    | 98.271    | 54,8 | 48,0 | 44,2 |

Fuente: Cálculo de la OIT basado en datos de la División de Población de las Naciones Unidas: *World population prospects: The 2006 revision, Population database*, actualización de 2007.

Asimismo, sobre el total de la población, se analiza el empleo total en la agricultura (En miles):

|                                                  | 1991      | 2001      | 2007*     |       |
|--------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-------|
| Mundo                                            | 1.036.584 | 1.086.886 | 1.036.330 |       |
| Economías desarrolladas y Unión Europea          | 30.126    | 24.090    | 18.468    |       |
| Europa Central y Sudeste de Europa (no UE) y CEI | 40.732    | 36.717    | 31.787    | (3%)  |
| Asia Oriental                                    | 387.010   | 362.734   | 309.797   | (30%) |
| Sudeste de Asia y el Pacífico                    | 118.308   | 117.769   | 120.825   | (12%) |
| Asia Meridional                                  | 256.371   | 299.488   | 286.085   | (28%) |
| América Latina y el Caribe                       | 45.321    | 42.734    | 46.383    | (5%)  |
| Oriente Medio                                    | 7.697     | 10.502    | 11.282    | (1%)  |
| África Subsahariana                              | 136.841   | 176.837   | 192.007   | (19%) |
| Norte de África                                  | 14.178    | 16.015    | 19.697    | (2%)  |

\* Las cifras correspondientes a 2007 son estimaciones preliminares.

Fuente: OIT, *Modelo de Tendencias Mundiales del Empleo*, 2007; véase también la Nota Técnica en OIT, *Tendencias Mundiales del Empleo* (Ginebra, 2004) y para informaciones técnicas más detalladas sobre los procesos de cálculo de las estimaciones mundiales y regionales, véase <http://www.ilo.org/public/english/employment/strat/wrest.htm>.

Y en ese sentido, se analiza la proporción del empleo agrícola sobre el empleo total y la proporción de mujeres empleadas en la agricultura:

|                                                  | Empleo en la agricultura (%) |      |       | Proporción de las mujeres en el empleo en la agricultura |
|--------------------------------------------------|------------------------------|------|-------|----------------------------------------------------------|
|                                                  | 1991                         | 2001 | 2007* | 2007*                                                    |
| Mundo                                            | 45,2                         | 40,3 | 34,9  | 41,3                                                     |
| Economías desarrolladas y Unión Europea          | 7,2                          | 5,4  | 3,9   | 36,2                                                     |
| Europa Central y Sudeste de Europa (no UE) y CEI | 26,6                         | 24,0 | 19,5  | 44,0                                                     |
| Asia Oriental                                    | 57,3                         | 47,9 | 38,4  | 47,4                                                     |
| Sudeste de Asia y el Pacífico                    | 60,2                         | 48,3 | 43,9  | 41,4                                                     |
| Asia Meridional                                  | 60,5                         | 57,1 | 48,0  | 36,6                                                     |
| América Latina y el Caribe                       | 27,5                         | 19,9 | 19,1  | 22,7                                                     |
| Oriente Medio                                    | 22,5                         | 20,9 | 17,5  | 47,7                                                     |
| África Subsahariana                              | 72,1                         | 70,1 | 64,7  | 44,4                                                     |
| Norte de África                                  | 37,5                         | 32,9 | 32,8  | 23,9                                                     |

\* Las cifras correspondientes a 2007 son estimaciones preliminares.

Fuente: OIT, *Modelo de Tendencias Mundiales del Empleo*, 2007; véase también la Nota Técnica en OIT, *Tendencias Mundiales del Empleo* (Ginebra, 2004) y para informaciones técnicas más detalladas sobre los procesos de cálculo de las estimaciones mundiales y regionales, véase <http://www.ilo.org/public/english/employment/strat/wrest.htm>.

Por otra parte, especial énfasis pone la OIT respecto de las instituciones de mercado de trabajo (sindicatos, organizaciones de empleadores, organizaciones de agricultores/productores agrícolas, etc) refiriendo que no son eficaces por lo que hay otros factores sociales y culturales que tendrán un papel más importante dentro de los mercados de trabajo rural. Así, es que los Gobiernos y los interlocutores sociales *‘tienen un papel primordial en la gobernanza de los sistemas de administración del trabajo y*

*las instituciones de diálogo social, lo que abre posibilidades para la creación de consenso en los planos nacional y sectorial. Es necesario extenderlos a las zonas rurales, donde pueden constituir un medio para fomentar la gobernanza democrática en el desarrollo económico local.’.*

Habiendo visto la importancia que tiene la actividad agrícola en las diversas regiones, es que el informe refiere que el crecimiento de la agricultura a su vez está muy vinculado al crecimiento de otros sectores económicos, por lo que *‘la creación de más y mejores empleos mediante el crecimiento de zonas rurales entraña necesariamente la elaboración de políticas centradas en el empleo en el sector agrícola y no agrícola.’.*

Ahora bien, no hay que dejar de lado el derecho a la protección social de los trabajadores rurales, en cuanto la misma puede *‘tener efectos positivos en varias dimensiones del déficit de trabajo decente y en la reducción de las brechas entre las zonas rurales y urbanas, y en las zonas rurales propiamente dichas. La cobertura de la protección social sigue siendo incompleta, no obstante, y es particularmente irregular en las zonas rurales. En la actualidad, el potencial que tiene la protección social para contribuir a la reducción de la pobreza, mediante la mejora de las capacidades de desarrollo y del acceso a buenas oportunidades de empleo, y de ingresos de un modo que promueva la inclusión social, no se está aprovechando plenamente en las zonas rurales.’.*

Asimismo, es de suma importancia acompañar los planes para combatir la irregularidad y la pobreza en el sector rural con leyes y reglamentos, que, si bien en algunos países se realizaron mejoras, hay en muchos otros que no están cubiertos por los mismos.

Por la importancia que tiene el trabajo rural en el mundo, sobre todo que tres cuartas partes de la población pobre vive en zonas rurales, es que la promoción del empleo rural es una vía fundamental para la reducción de la pobreza.

Finalmente, como evidencia de que las situaciones que detalla la OIT a nivel mundial son una problemática dentro de nuestro país, expondré algunas situaciones que demuestran dichos niveles de vulnerabilidad:

- ❖ En Santa Fe la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) descubrió a partir de una denuncia que un hombre de 91 años vivía esclavizado en un campo de Santa Fe dónde le pagaban 200 pesos por mes y se quedaban con su jubilación hacía 12 años.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Infobae.com – “Tiene 91 años y vivía esclavizado en un campo de Santa Fe: le pagaban 200 pesos por mes y se quedaban con su jubilación” - Consultado el 04/04/2020 14:53 hs. Disponible en línea:

- ❖ En Córdoba un trabajador rural con signos de deshidratación se escapó de un campo.<sup>32</sup>
- ❖ En la Provincia de Corrientes se detectaron trabajadores rurales esclavos durmiendo sobre bidones de agroquímicos, habiendo cinco casos de trabajo infantil y dos de trabajo adolescente.<sup>33</sup>

Importancia de la actividad agraria en el país - Fundación Agropecuaria para el Desarrollo de Argentina

Tal como ya hemos mencionado en la “Introducción”, tomaremos como referencia el informe realizado por la Fundación Agropecuaria para el Desarrollo de Argentina, el cual fue desarrollado por la Lic. Nicolle Pisani Claro y el Lic. David Miazzo, en Río Cuarto, Provincia de Córdoba en noviembre del año 2017.

En un principio, sobre la producción, debemos mencionar que para el año 2015/6, se produjeron en los campos Argentinos 122 millones de toneladas de los principales granos, *‘lo que equivale a 4,5 millones de camiones cargados, que si los estacionamos a todos al mismo tiempo, uno detrás de otro, podrían dar dos vueltas a la tierra’*:

Producción de granos. Argentina. Campaña 2011/12 hasta campaña 2015/16

|         | Campaña<br>2011/12 | Campaña<br>2012/13 | Campaña<br>2013/14 | Campaña<br>2014/15 | Campaña<br>2015/16 |
|---------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Trigo   | 14.500.519         | 8.024.996          | 9.188.339          | 13.930.078         | 11.314.952         |
| Maíz    | 21.196.637         | 32.119.211         | 33.087.165         | 33.817.449         | 39.792.854         |
| Soja    | 40.100.197         | 49.306.202         | 53.370.720         | 61.398.272         | 58.799.258         |
| Cebada  | 4.102.231          | 5.172.940          | 4.729.950          | 2.924.803          | 4.953.233          |
| Centeno | 43.110             | 39.700             | 52.130             | 97.398             | 60.676             |
| Maní    | 685.772            | 1.025.857          | 1.165.924          | 1.010.777          | 1.001.113          |
| Girasol | 3.340.520          | 3.104.420          | 2.063.410          | 3.158.290          | 3.000.367          |
| Sorgo   | 4.252.310          | 3.635.837          | 3.466.410          | 3.098.148          | 3.029.330          |
| Total   | 88.221.296         | 102.429.163        | 97.935.709         | 119.435.215        | 121.951.783        |

Fuente: FADA en base a MINAGRO

---

<https://www.infobae.com/sociedad/2019/05/13/tiene-91-anos-y-vivia-esclavizado-en-un-campo-de-santa-fe-le-pagaban-200-pesos-por-mes-y-se-quedaban-con-su-jubilacion/>

<sup>32</sup> LalzquierdaDiario.com – “Trabajador rural con signos de deshidratación escapó de un campo en Corral de Bustos” – Consultado el 04/04/2020 14:56 hs.. Disponible en línea:

<http://www.lalzquerdadiario.com/Trabajador-rural-con-signos-de-deshidratacion-escapo-de-un-campo-en-Corral-de-Bustos>

<sup>33</sup> Infocampo.com.ar – “Detectan trabajadores rurales esclavos durmiendo sobre bidones de agroquímicos” – Consultado el 04/04/2020 15:00 hs. Disponible en línea:

<https://www.infocampo.com.ar/detectan-trabajadores-rurales-en-condicion-de-esclavitud-durmiendo-sobre-bidones-de-agroquimicos/>

Asimismo, la producción cárnica en Argentina alcanzó para el año 2016 un total de 5,2 millones de toneladas, lo cual *‘alcanzan para abastecer el consumo de los habitantes argentinos, quedando carne disponible para alimentar a 7 millones de personas más, el equivalente a la población de Hong Kong.’*

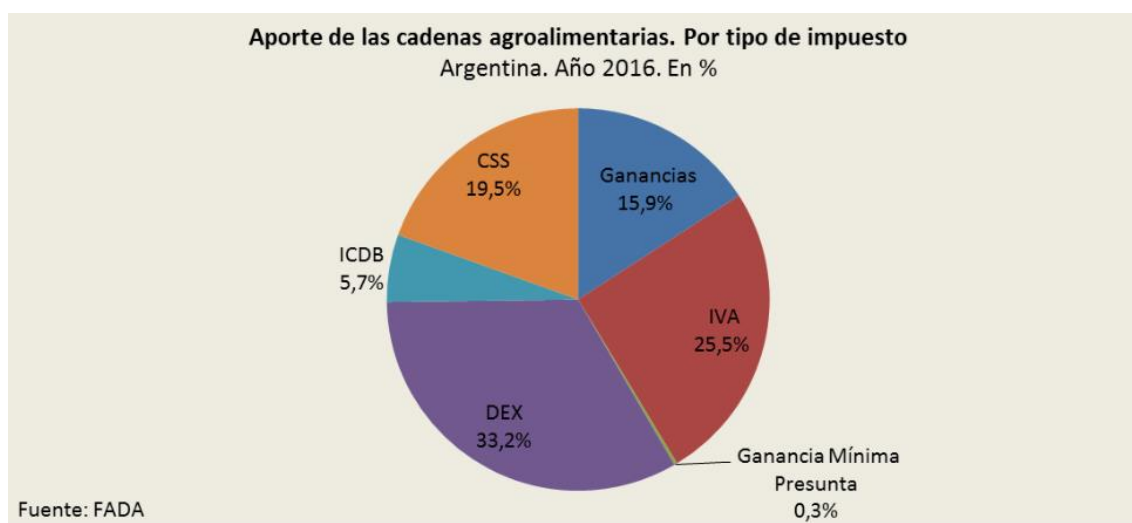
Por otro lado, la producción de leche alcanzó un total de 9.895 millones de litros, que alcanzaría para brindar, en un año, los nutrientes necesarios a 44 millones de niños.

En cuanto a frutas, legumbres y hortalizas, la Argentina produjo 8,5 millones de toneladas, mientras que los cultivos industriales, como la yerba mate y el algodón, se produjo 230.923 toneladas, 671.825 toneladas, respectivamente.

Sobre la producción de biocombustible (a base de caña de azúcar, maíz y soja), la producción alcanzó un total de 3.894 millones de litros.

Ahora bien, *‘la generación de empleo es el primer, y más importante, efecto multiplicador del desarrollo de las cadenas agroalimentarias. Para su medición se consideran tanto los puestos de trabajo directos como indirectos de los eslabones de producción primaria, industrial, transporte y comercialización. Así, para el año 2016, cada dos puestos directos el campo argentino generaba un puesto de trabajo indirecto a lo largo y ancho del país. Si consideramos el total de empleo privado (registrado y no registrado), 1 de cada 6 puestos de trabajo se generan desde las cadenas agroalimentarias. Esto equivale a que, para 2016, las cadenas agroalimentarias generaron 2,5 millones de puestos de trabajo, el 17% del empleo total nacional (privado). Si se suma el empleo público, dicho porcentaje se reduciría al 14%.’*

En cuanto al aporte tributario, en el año 2016 Argentina tuvo una recaudación tributaria de \$2.273.047 millones. Por su parte, las cadenas agroalimentarias, aportaron \$208.883 millones teniendo en cuenta el impuesto a las ganancias, ganancia mínima presunta, seguridad social (CSJ), derechos de exportación (DEX), IVA e impuesto a los créditos y débitos (ICDB), que a nivel de recaudación tributaria nacional, los impuestos seleccionados representan \$1.946.502 millones:



### Conclusión

Tal como podemos observar, y como la OIT informa, es de suma relevancia la actividad rural en el mundo, no solo para el trabajo relacionado con la agricultura y como actividad en sí como fuente de crecimiento, sino también como lugar de asiento de la población más vulnerable que se desempeña en actividades no agrarias.

En tal sentido, es que la importancia de que las diversas instituciones tanto estatales como no estatales efectúen políticas en favor de ese sector es fundamental, no sólo para combatir la pobreza y la irregularidad en el trabajo, sino también como una política económica con el fin del desarrollo de cada país.

Ahora bien, también hemos observado que la actividad del “campo” en la República Argentina es sumamente relevante, y también es de conocimiento el problema de la pobreza y la falta de acceso a servicios básicos de un sector de la sociedad. Por ello, es que considero que no se están efectuando políticas tanto económicas como de trabajo en favor del sector con la importancia que el mismo requiere, sin tener en cuenta que si se le diera mayor consideración al desarrollo de la actividad, posiblemente generarían mayor riqueza no sólo para el empleador rural (productor) y así lograr un crecimiento del empleado rural, sino también para el Estado, el cual, por ejemplo, recauda los impuestos que la actividad agraria genera, tal como observamos en el informe de la FADA.

Fuente

- Informe “El Campo Argentino en Números” – Lic. Nicolle Pisani Claro y Lic. David Miazso – Rio Cuarto – Córdoba – Noviembre 2017- Fundación Agropecuaria para el Desarrollo de Argentina.
- Informe de la Conferencia Internacional del Trabajo, 97º reunión en el año 2008 – Informe IV “La Promoción del Empleo Rural para Reducir la Pobreza”, correspondiente al cuarto punto del orden del día.
- Informe “Trabajo Decente y Productivo en la Agricultura” – Organización Internacional del Trabajo.
- Infobae.com – “Tiene 91 años y vivía esclavizado en un campo de Santa Fe: le pagaban 200 pesos por mes y se quedaban con su jubilación” - Consultado el 04/04/2020 14:53 hs. Disponible en línea:  
<https://www.infobae.com/sociedad/2019/05/13/tiene-91-anos-y-vivia-esclavizado-en-un-campo-de-santa-fe-le-pagaban-200-pesos-por-mes-y-se-quedaban-con-su-jubilacion/>
- LaIzquierdaDiario.com – “Trabajador rural con signos de deshidratación escapó de un campo en Corral de Bustos” – Consultado el 04/04/2020 14:56 hs.. Disponible en línea:  
<http://www.laizquierdadiario.com/Trabajador-rural-con-signos-de-deshidratacion-escapo-de-un-campo-en-Corral-de-Bustos>
- Infocampo.com.ar – “Detectan trabajadores rurales esclavos durmiendo sobre bidones de agroquímicos” – Consultado el 04/04/2020 15:00 hs. Disponible en línea:  
<https://www.infocampo.com.ar/detectan-trabajadores-rurales-en-condicion-de-esclavitud-durmiendo-sobre-bidones-de-agroquimicos/>

## **CAPÍTULO VI – TRABAJO INFANTIL Y DE LA MUJER**

### Introducción

En el capítulo anterior vimos y reafirmamos la importancia tanto del trabajo agrario como de la actividad agraria en sí en nuestro país y en el mundo.

En el presente capítulo analizaremos dos sectores que nuestra legislación protege en forma particular dado que han sido parte de un grupo más vulnerable dentro de la actividad laboral por ser víctima de abusos y discriminación, situación altamente agravada, como ya hemos explicado a lo largo del presente trabajo, por ser parte de la actividad rural, y cuyos derechos se encuentran aún más vulnerados.

Así, es que analizaremos como se encuentra regulado en nuestro país los distintos mecanismos de protección hacia estos dos sectores.

### El trabajo de la mujer

En un principio, sabemos bien que, increíblemente, en el sector laboral aún se sigue discriminando al género femenino, por ejemplo, en cuanto a que las mismas tienen remuneraciones inferiores al género masculino. Respecto de esto, es que la consultora de Recursos Humanos “Mercer”, realizó un informe en el que se demuestra que *‘si se toman los valores del sueldo base mensual y nivel de carrera, el nivel salarial de los hombres en la Argentina se encuentra, en promedio, 13% por encima del nivel salarial de las mujeres. Pero la diferencia se amplía especialmente en los niveles jerárquicos más altos: directores y gerentes’*.<sup>34</sup>

Asimismo, “Búmeran” realizó una encuesta en la que demuestra que *‘el 86% de más de mil mujeres dijo haber sufrido algún tipo de violencia en el ámbito laboral durante el último año’*.<sup>35</sup>

En igual sentido, el “Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres” visibilizó la violencia de género a nivel general en el ámbito rural por el cual *‘la violencia doméstica hacia las mujeres puede asumir variadas expresiones en contextos de ruralidad. Algunas de ellas son de carácter patrimonial, como la falta de acceso a la*

---

<sup>34</sup> Infobae – “En cargos ejecutivos, las mujeres ganan 13% menos que los hombres y la brecha aumenta en los puestos más altos” – Consultado el 01/04/2020 20:59 hs. Disponible en línea: <https://www.infobae.com/economia/2020/03/08/en-cargos-ejecutivos-las-mujeres-ganan-13-menos-que-los-hombres-y-la-brecha-aumenta-en-los-puestos-mas-altos/>

<sup>35</sup> Clarín – “Casi 9 de cada 10 mujeres sufrieron violencia laboral: la mitad no hizo denuncias” – Consultado el 01/04/2020 21:06 hs. Disponible en línea: [https://www.clarin.com/entremujeres/carrera-y-dinero/violencia-laboral-mujeres-denuncia-genero\\_0\\_bd1k4uDz.html](https://www.clarin.com/entremujeres/carrera-y-dinero/violencia-laboral-mujeres-denuncia-genero_0_bd1k4uDz.html)

titularidad de la tierra y a la posesión de herramientas de labranza. Pueden producirse además formas bastante específicas de violencia económica: por ejemplo, cuando el varón esparce agro tóxicos en los huertos agroecológicos cultivados por la mujer o se rehúsa a alimentar a los animales estando ésta fuera del hogar. En cuanto a la violencia física y sexual hacia las mujeres perpetrada por sus parejas, dicho informe consigna que de acuerdo con diferentes estudios su prevalencia es significativamente mayor en las zonas urbanas en comparación con las rurales pero que, no obstante esto, **la aceptación de la violencia infligida por el compañero es mayor en las segundas.** Finalmente, se talla en el informe que *‘de acuerdo con otro informe elaborado por el Grupo de Acción Interinstitucional sobre la Mujer Rural (2012), salvo excepciones, en todo el mundo las mujeres rurales están en peores condiciones que los hombres rurales, y también que las mujeres y hombres urbanos/as. Ello, tanto con respecto al trabajo (el remunerado y el familiar no remunerado) como con relación a la educación y la violencia.*<sup>36</sup>

Por otra parte, y tal como ya hemos visto, uno de los objetivos de Desarrollo del Milenio es “Promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”. Así es que en nuestra constitución nacional determina en su artículo 14 bis que: *‘El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.*’

Por su parte, la Ley de Contrato de Trabajo determina en su artículo 172 lo siguiente: *‘La mujer podrá celebrar toda clase de contrato de trabajo, no pudiendo consagrarse por las convenciones colectivas de trabajo, o reglamentaciones autorizadas, ningún tipo de discriminación en su empleo fundada en el sexo o estado civil de la misma, aunque este último se altere en el curso de la relación laboral. En las convenciones colectivas o tarifas de salarios que se elaboren se garantizará la plena observancia del principio de igualdad de retribución por trabajo de igual valor.*’. Tal como detallamos

---

<sup>36</sup> Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres – “Mujeres Rurales y la Violencia de Género: una aproximación desde la Línea 144” – Consultado el 02/04/2020 23:51 hs. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mujeresruralesyviolenciadegenero.pdf>

en las encuestas iniciales del presente acápite, vemos que dicha igualdad no se está respetando.

Con el fin de evitar la explotación de las mujeres trabajadoras, la Ley de Contrato de Trabajo prohíbe encargar la ejecución de trabajo a domicilio. Asimismo, se prohíbe ocupar a mujeres en trabajos que revistan carácter penoso, peligroso o insalubre.

En cuanto a la protección de la maternidad, el artículo 177 dispone que *‘Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días. [...] Garantizase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.’*. Y por su parte, también la empleada cuenta con la presunción a su favor en razón del despido por causa del embarazo, en donde *‘Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7 y 1/2) meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así, en su caso, el del nacimiento.’*

También, cuenta con la presunción a su favor por la prohibición del despido por causa del matrimonio en cuanto el artículo 181 determina que *‘Se considera que el despido responde a la causa mencionada cuando el mismo fuese dispuesto sin invocación de causa por el empleador, o no fuese probada la que se invocare, y el despido se produjere dentro de los tres (3) meses anteriores o seis (6) meses posteriores al matrimonio y siempre que haya mediado notificación fehaciente del mismo a su empleador, no pudiendo esta notificación efectuarse con anterioridad o posteridad a los plazos señalados.’*

Dentro del régimen especial del trabajo agrario (Ley 26.727), sólo encontramos un artículo que proteja directamente a la mujer, y es sobre la licencia por maternidad del personal temporario: *‘El personal femenino temporario también tendrá derecho a la licencia por maternidad, cuando esa licencia debiere comenzar durante el tiempo de*

*efectiva prestación de servicios y hubiere, en forma fehaciente, hecho la correspondiente denuncia al empleador. La trabajadora tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el vencimiento de la licencia por maternidad, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal y del que exceda el tiempo de trabajo efectivo correspondiente a las labores para las que fuera contratada, conforme lo determine la reglamentación que en consecuencia se dicte. La violación de estos derechos obligará al empleador al pago de una indemnización, cuyo importe será equivalente al que hubiere percibido la trabajadora hasta la finalización de dicha licencia.’.*

Respecto del trabajo en el campo, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, publicaba el 8 de marzo del 2013 una nota en la que expresaba los dichos del representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura, Alejandro Flores, por el cual manifestaba que *‘si las mujeres estuvieran en igualdad de condiciones que los hombres en el acceso al crédito, por ejemplo, y a los medios de producción, automáticamente la producción agrícola a escala global se incrementaría entre un 20 y un 30 por ciento’.*

En el rango internacional, la Organización Internacional del Trabajo se expidió respecto de la desigualdad en materia de género, en dónde la misma *‘limita el crecimiento económico tanto de forma directa como indirecta, y hace disminuir la eficacia de los programas y políticas de reducción de la pobreza. Generalmente, las mujeres son el pilar del sector alimentario agrícola, de la mano de obra y los sistemas alimentarios. A menudo se encargan de las actividades que se realizan después de la cosecha y también de las actividades no agrícolas de generación de ingresos. En algunas sociedades, la «feminización del trabajo agrícola» puede atribuirse a que los hombres tienen más tendencia a emigrar de las zonas rurales y dedicarse a actividades distintas de las agrícolas.’.*

En igual sentido, la agricultura es el sector más importante para el empleo de la mujer en muchos países, sobre todo en África y Asia. Se ha estimado que las mujeres de las zonas rurales producen más de la mitad de los alimentos cultivados en todo el mundo.<sup>37</sup>

En los países en desarrollo, las mujeres de las zonas rurales producen entre el 60 y el 80 por ciento de los alimentos y, por lo general, también son las productoras principales de

---

<sup>37</sup> Informe del Secretario General: Adelanto económico de la mujer, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Consejo Económico y Social, documento de las Naciones Unidas E/CN.6/2006/7 (2005).

los más importantes cultivos alimentarios básicos del mundo, tales como el arroz, el trigo y el maíz. Predominan aún más en la producción de hortalizas en pequeñas explotaciones o en la cría de animales pequeños. A menudo están acompañadas por sus hijos, razón por la cual no es sorprendente que en la agricultura se encuentre aproximadamente el 70 por ciento de los niños que trabajan.<sup>38</sup> Esto último, nos dará paso al siguiente tema del presente capítulo: el trabajo infantil.

### El trabajo infantil

La Organización Internacional del Trabajo entiende que el término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Por lo tanto, se alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; interfiere con su escolarización puesto que:

- Les priva de la posibilidad de asistir a clases;
- Les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o
- Les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.<sup>39</sup>

Por otra parte, se calcula que 151,6 millones de niños y niñas son víctimas del trabajo infantil. Casi la mitad (72,5 millones) ejercen alguna de las peores formas de trabajo infantil, como esclavitud, trata, trabajo forzoso o reclutamiento para conflictos armados.<sup>40</sup>

En Argentina, el trabajo infantil, tal como describiremos luego, se encuentra prohibido. El mismo, a su vez, constituye un delito penal:

- Con penas de hasta cuatro años de cárcel,
- Sanciones administrativas más elevadas,
- Con multas de hasta el 2000% del salario mínimo vital y móvil por cada niño o niña que trabaje y

---

<sup>38</sup> Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura: “El género y la seguridad alimentaria”; y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – Organización Internacional del Trabajo - FAO-OIT-Unión Internacional de Asociaciones de Trabajadores de Alimentos, Agricultura, Hoteles, Restaurantes, Catering, Tabaco y Afines: “Trabajadores agrícolas y su contribución a la agricultura y el desarrollo rural sostenibles” (Ginebra, 2005).

<sup>39</sup> Organización Internacional del Trabajo – Consultado el 02/04/2020 a las 19:53 hs. Disponible en línea: <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm>

<sup>40</sup> UNICEF – Consultado el 02/04/2020 a las 19:55 hs. Disponible en línea: <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>

- La incorporación del empleador infractor al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales.

Por su parte, el régimen general de trabajo (la Ley de Contrato de Trabajo), prohíbe el trabajo infantil, y a su vez protege el trabajo adolescente.

El artículo 187 avala que los menores de entre 16 y 18 años de edad puedan celebrar toda clase de contratos de trabajo, con la protección de que se les garantice la igualdad de retribución cuando cumplan jornadas de trabajo o realicen tareas propias de trabajadores mayores. Es requisito para contratar trabajadores menores de 18 años exigirle al mismo o a sus representantes legales, un certificado médico que acredite su actitud para el trabajo.

Por otra parte, queda prohibido ocupar a personas menores de 16 años en cualquier tipo de actividad, con la única excepción de las personas mayores de 14 años que podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor. En tal sentido, las jornadas no podrán superar las 3 horas diarias, y las 15 horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar (artículo 189 bis de la Ley de Contrato de Trabajo).

Sobre la jornada de trabajo, no se puede ocupar al menor de entre 16 y 18 años en ninguna tarea durante más de 6 horas diarias o 36 semanales, sin que supere las 7 horas diarias en la distribución desigual de las horas laborables. Con autorización de autoridad administrativa, se puede extender la misma a 8 horas diarias o 48 semanales.

Por último, el último párrafo del artículo 190 determina que *‘No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente. En los casos de establecimientos fabriles que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de personas menores, estará regido por este título, sustituyéndose la prohibición por un lapso comprendido entre las veintidós (22) y las seis (6) horas del día siguiente, pero sólo para las personas menores de más de dieciséis (16) años.’*

Por su parte, el régimen de trabajo agrario, en su artículo 54 determina que, al igual que la Ley de Contrato de Trabajo: *‘Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo, y sea aquél remunerado o no. La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.’* Es requisito obtener la autorización de los

padres, responsables o tutores, así como también el empleador deberá solicitarle al trabajador menor o a sus representantes el certificado de escolaridad. Asimismo, queda prohibido que los menores de 18 años ocupen tareas de carácter penoso, peligroso o insalubre.

Al igual que la Ley de Contrato de Trabajo, las personas de 14 años y menores de 16 pueden ser ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor. En ese caso, las jornadas no pueden superar las 3 horas diarias y las 15 semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. Asimismo, cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuya titularidad sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no se podrá aplicar esta excepción.

Sobre la jornada de trabajo, el adolescente debe realizar únicamente en horario matutino o vespertino sin ser superior a 6 horas y 32 semanales. La distribución desigual de horas no puede superar las 7 horas diarias. Similar disposición que la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto a que *‘Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuya titularidad sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.’*

En cuanto al trabajo nocturno, se prohíbe que los menores de 18 años ocupen dichas tareas, entendiéndose por trabajo nocturno al período entre las 20 y 5 horas del día siguiente.

Tal como expresé, resulta claro que el adolescente no puede trabajar en el espacio temporal calificado de nocturnidad, porque así lo dispone el legislador, y que el mediodía – vale decir la hora doce – marca el paso del tiempo matutino al vespertino. Más allá de estas precisiones, la identificación del comienzo de la mañana o del final de la tarde variará con las estaciones y se acentuará conforme a la localización geográfica del emplazamiento laboral.<sup>41</sup>

Por su parte, la Ley en su artículo 64 crea espacios de cuidado y contención para niños y niñas con el fin de prevenir el trabajo infantil. Al respecto, determina que: *‘En las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador*

---

<sup>41</sup> Izquierdo Roberto en “Tratado de Derecho del Trabajo” – Mario Ackerman Editorial Rubinzal-Culzoni – 2007.

*deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia. Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.’*

### Educación rural

Tal como hemos visto en el título anterior, el nuevo régimen de trabajo agrario le da cierto lugar a la escolaridad del trabajador menor de edad, por ejemplo, cuando impone el requisito de solicitar el certificado de escolaridad.

La Ley de Educación Nacional en su artículo 49 determina que *‘la educación rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales’*.

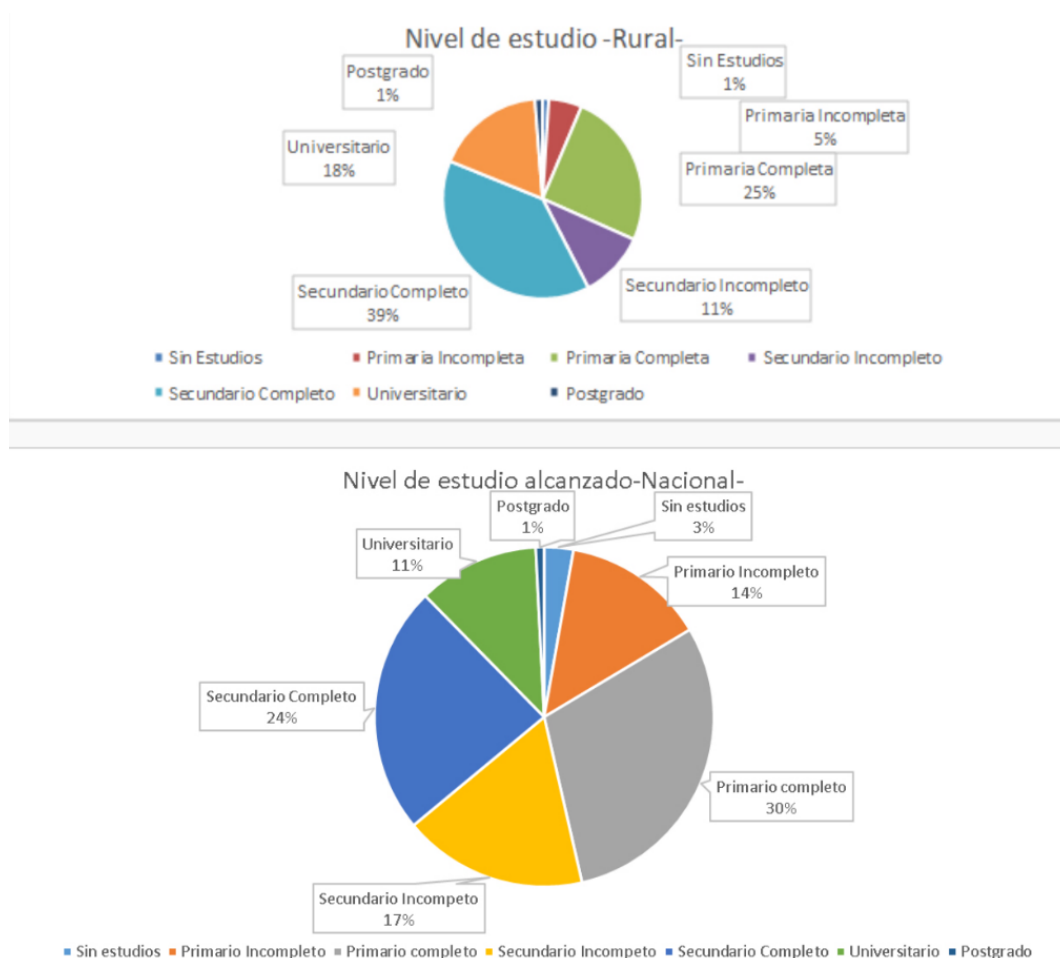
En igual sentido, la mencionada ley impone al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en conjunto con el Consejo Federal de Educación, la responsabilidad de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Por lo tanto, es que vemos que el legislador reconoce la desigualdad en el servicio educativo brindado en el ámbito rural.

El ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca analiza en un informe (referencia 38) los niveles de estudio alcanzado a nivel rural (que toma como base los productores del programa nacional de cambio rural<sup>42</sup>) y nacional<sup>43</sup>:

---

<sup>42</sup> Es un programa que depende de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca que promueve el crecimiento de la producción rural a través de sus productores, con el apoyo técnico del INTA. La finalidad de Cambio Rural es, a través de la asistencia técnica, promover y facilitar la intensificación y reconversión productiva, como un medio para mejorar la situación productiva y socioeconómica de los pequeños y medianos productores rurales.

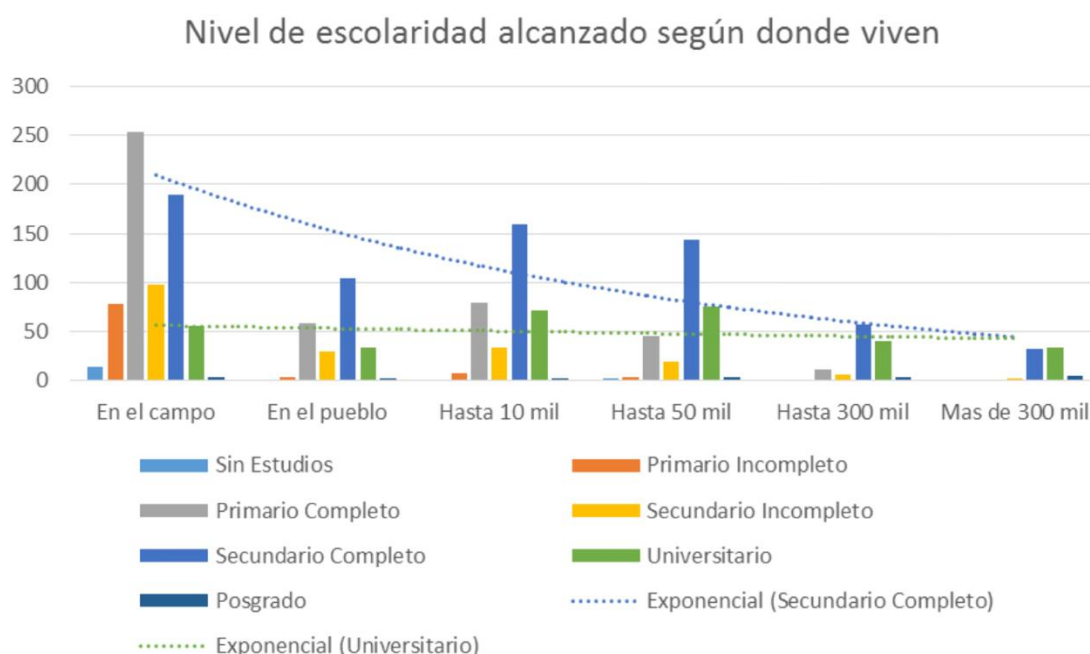
<sup>43</sup> Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca – Consultado el 02/04/2020 23:09 hs. Disponible en: [https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/cambio\\_rural/boletin/nivel\\_educativo.php](https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/cambio_rural/boletin/nivel_educativo.php)



Al respecto, destaca que el sector rural se encuentra en una línea superior al nivel alcanzado a nivel nacional. Sin perjuicio del porcentaje en primaria completa, el resto lo supera y mostrando un índice del 57% de los encuestados han alcanzado el nivel secundario y universitario completo. No dejemos de tener en cuenta que se trata de la encuesta basada en un programa de pequeños y medianos productores rurales, dejando de lado muchos trabajadores de este ámbito.

Sin embargo, se destaca que es alarmante que el 31% en base a 1700 encuestados tengan un nivel de estudio por debajo de primaria completa. Se refiere a que una de las razones es el déficit estructural en la educación de las poblaciones rurales. Entre otros, se indica: el déficit en el rendimiento de los estudiantes rurales frente a los urbanos, la baja cobertura de la oferta educativa rural, la insuficiente y/o inadecuada infraestructura escolar, la desvinculación entre las instituciones educativas y las comunidades rurales, y la escasa pertinencia curricular de los planes y programas de estudio.

Por otra parte, hay un menor grado de acceso a la educación por parte de los habitantes rurales, juntamente con un servicio que generalmente es de calidad inferior al de las áreas urbanas. **Esto atenta contra los principios de equidad y de igualdad de oportunidades:**



Según se detalla en el informe *‘En el gráfico se ve reflejado lo anteriormente mencionado, en donde se observa que los productores que viven en el campo tienen un porcentaje mayor que al resto de los encuestados en cuanto a los niveles más bajos alcanzados. Un 77% de los encuestados que no tiene estudios se encuentran viviendo en el campo. De la misma manera ocurre con quienes han realizado la primaria completa, corresponden a un 82%. En contra posición, quienes tienen mayor alcance de estudios son los productores que habitan en cascos urbanos, un 24% de los encuestados viven en ciudades de hasta 50 mil habitantes y en donde si han podido acceder a la universidad y finalizarlos.’*

Por otra parte, es que habiendo visto que los niveles más bajos se encuentran en zonas rurales por la falta de acceso a la educación que allí ocurre, es que también es de suma gravedad los niveles de analfabetismo. Respecto de ello, el último censo realizado a nivel nacional, arrojó un total de 641.828 analfabetos. Por ejemplo, en la provincia de Mendoza, del total de los analfabetos, 31.530 son de allí en los cuales la mayoría está integrada por **mujeres y vive en zonas rurales**.<sup>44</sup>

Asimismo, hacia el 2010, el Ministerio de Educación de la Nación explicaba que la educación rural reúne cerca del 39% de los establecimientos a nivel nacional, en el que asisten 981.448 alumnos. Según explicaba Patricio Sutton, director ejecutivo de Red

<sup>44</sup> Sitio web Universidad.com.ar – Consultado 03/04/2020 19:41 hs – Disponible en línea: <http://www.universidad.com.ar/aun-hay-31530-mendocinos-que-no-saben-leer-ni-escribir>

Comunidades Rurales<sup>45</sup> *‘salvo contadas excepciones, la educación primaria en el ámbito rural es de peor calidad que la existente en las ciudades. De hecho, no es raro que una escuela rural tenga menos horas de clase, no tenga la infraestructura adecuada y varios grados compartan el aula y el docente. La falta de atención médica, de movilidad o las interrupciones por aislamiento (lluvias, nevadas, etcétera), los conflictos gremiales, las ausencias de los docentes por trámites que deben realizar, la falta de comunicación y el analfabetismo digital son factores que marcan con claridad una gran brecha. Este contexto genera que los chicos lleguen al secundario con un nivel que suele ser notablemente más bajo que en las ciudades’*. Finalmente, no hay que dejar de lado qué hay niños que tienen que caminar o recorrer en bicicleta hasta 15 kilómetros para poder llegar a la escuela más cercana.<sup>46</sup>

### Conclusión

Vimos en el presente capítulo dos grupos los cuales, tal como mencionamos, la legislación de nuestro país protege en forma particular.

Ahora bien, ¿Son suficientes estos límites que se imponen para evitar los abusos que sufren tanto las mujeres como los niños y adolescentes? Yo creo que no.

Cuando pareciera que la imposición de multas y agravantes de indemnizaciones podrían dar el golpe para evitar cierta conducta, lo cierto es que sucede todo lo contrario.

En el presente trabajo vemos que en el ámbito rural los abusos a derechos fundamentales son, lamentablemente, más aceptados, tal como refiere el informe del “Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres” sobre la violencia de género, o bien son más propensos a que atenten contra sus derechos por su falta de educación.

Los legisladores y las organizaciones reconocen los abusos hacia estos dos sectores, pero a mi criterio no están utilizando el camino correcto para evitarlos. Se deberían imponer mayores controles y hasta penas de privación de libertad para quienes atenten contra estos derechos fundamentales. Asimismo, vemos que en contra del trabajo infantil existen estas penas, pero de nada sirven si se mira para el otro lado.

El trabajo infantil y el abuso a derechos fundamentales de las mujeres es un problema recurrente del que mucho se habla y poco se hace.

---

<sup>45</sup> Organización social que tiene como misión mejorar las condiciones de vida y oportunidades de desarrollo de los pobladores rurales en situación de riesgo o exclusión social – Pagina oficial de la Organización

<sup>46</sup> La Nación – “El desafío de estudiar en un ámbito rural” – Consultado 03/04/2020 20:38 hs – Disponible en línea: <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/el-desafio-de-estudiar-en-un-ambito-rural-nid1301128>

Puntalmente hacia los niños y adolescentes, observamos en este capítulo que la infraestructura para acceder a la educación es deficiente, por lo que tampoco sirve la exigencia del “certificado de escolaridad” si no le asegura a la población rural el acceso a la educación.

También, es que observamos que aún cuando se escolariza a los niños en las zonas rurales, la calidad de dichas escuelas no es igual a las urbanas, por lo que la desigualdad de oportunidades se agrava.

Finalmente, si bien se redujeron los niveles de analfabetismo a nivel nacional, se debe dar especial atención a la zona rural ya que, al ser un sector más vulnerable, la situación se encuentra empeorada si no existe educación suficiente, o bien se encuentran en grados de analfabetismo.

#### Fuentes

- Ley de Educación Nacional N° 26.206.
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca – Consultado el 02/04/2020 23:09 hs. Disponible en línea: [https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/cambio\\_rural/boletin/nivel\\_educativo.php](https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/cambio_rural/boletin/nivel_educativo.php)
- Plataforma Nacional Argentina.gob.ar – Consultado el 02/04/2020 23:35 hs. Disponible en línea: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/infantil>
- Organización Internacional del Trabajo – Consultado el 02/04/2020 a las 19:53 hs. Disponible en línea: <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>
- UNICEF – Consultado el 02/04/2020 a las 19:55 hs. Disponible en línea: <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>
- Sitio web Universidad.com.ar – Consultado 03/04/2020 19:41 hs – Disponible en línea: <http://www.universidad.com.ar/aun-hay-31530-mendocinos-que-no-saben-leer-ni-escribir>
- La Nación – “El desafío de estudiar en un ámbito rural” – Consultado 03/04/2020 20:38 hs – Disponible en línea: <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/el-desafio-de-estudiar-en-un-ambito-rural-nid1301128>
- “Tratado de Derecho del Trabajo” – Mario Ackerman - Editorial Rubinzal-Culzoni – 2007.

- Informe del Secretario General: Adelanto económico de la mujer, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Consejo Económico y Social, documento de las Naciones Unidas E/CN.6/2006/7 (2005).
- Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres – “Mujeres Rurales y la Violencia de Género: una aproximación desde la Línea 144” – Consultado el 02/04/2020 23:51 hs. Disponible en:  
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mujeresruralesyviolenciadegenero.pdf>
- Infobae – “*En cargos ejecutivos, las mujeres ganan 13% menos que los hombres y la brecha aumenta en los puestos más altos*” – Consultado el 01/04/2020 20:59 hs. Disponible en línea:  
<https://www.infobae.com/economia/2020/03/08/en-cargos-ejecutivos-las-mujeres-ganan-13-menos-que-los-hombres-y-la-brecha-aumenta-en-los-puestos-mas-altos/>
- Clarin – “*Casi 9 de cada 10 mujeres sufrieron violencia laboral: la mitad no hizo denuncias*” – Consultado el 01/04/2020 21:06 hs. Disponible en línea:  
[https://www.clarin.com/entremujeres/carrera-y-dinero/violencia-laboral-mujeres-denuncia-genero\\_0\\_bD1k4uDz.html](https://www.clarin.com/entremujeres/carrera-y-dinero/violencia-laboral-mujeres-denuncia-genero_0_bD1k4uDz.html)
- Libro Régimen de Trabajo Agrario Ley 26.727 – Un enfoque integral y multidisciplinario – Coordinador: Gustavo Segú.
- Derecho del Trabajo – Daniel Silvio Marugo - Editorial “Cathedra Jurídica”.
- Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.
- Régimen de Trabajo Agrario – Ley 26.727.

## **CAPÍTULO VII – TRABAJO AGRARIO EN EL MUNDO**

### Introducción

En el presente capítulo veremos algunas medidas que se toman dentro de distintos países del mundo que tienen legislaciones distintas a las nuestras con el fin de comparar las mismas con las protecciones que se realizan en nuestra legislación, utilizando como base diversas noticias publicadas.

Así, es que se puede tomar de modelo para aplicar en nuestro país y lograr la tan deseada igualdad entre la población rural y la urbana.

### España

*‘En España, existe el Programa de Fomento de Empleo Agrario que consiste en un plan de subvenciones estatal, instaurado en 1986 bajo el Gobierno socialista de Felipe González, con la intención de mejorar las condiciones laborales en las zonas rurales deprimidas de Andalucía y Extremadura (donde se concentraban los trabajadores eventuales) y combatir la despoblación.*

*El subsidio corresponde a un pago de 430 euros durante seis meses para los desempleados, sin rentas e inscriptos como demandantes de empleo’.*<sup>47</sup>

*‘La Ministra de Trabajo anunció que el Gobierno rebajará de 35 a 20 el número de peonadas necesarias para acceder al subsidio agrario.*

*Las peonadas son las jornadas completas, es decir, que el trabajador tenía que trabajar un mínimo de 35 jornadas para conseguir el subsidio.’*<sup>48</sup>

### Africa

*‘Algunos países de África han adoptado una nueva legislación en materia de tierras para reconocer el derecho de propiedad consuetudinario, admitir otras formas de prueba (testimonial) de los derechos sobre la tierra, consolidar los derechos de la mujer sobre la tierra, y establecer instituciones de catastro descentralizadas. La*

---

<sup>47</sup> ElPaís.com – ‘¿Qué es el PER? Las peonadas del campo que el Gobierno quiere rebajar para aliviar a los agricultores’ – Consultado el 03/04/2020 20:19 hs. Disponible en línea: [https://elpais.com/economia/2020/02/14/actualidad/1581699814\\_569941.html](https://elpais.com/economia/2020/02/14/actualidad/1581699814_569941.html)

<sup>48</sup> LaInformación.com – ‘¿Qué es una peonada y por qué es tan importante para el trabajador del campo?’ – Consultado el 03/04/2020 20:15 hs. Disponible en línea: <https://www.lainformacion.com/espana/peonada-gobierno-manifestaciones-campo/6544156/>

*experiencia de Uganda sugiere que el mayor conocimiento de esas leyes permitió el aumento de las inversiones relacionadas con las tierras y de la productividad*<sup>49</sup>

### Unión Europea

*‘Entre una de las metas para lograr mayores derechos en la accesibilidad, la Unión Europea se ha fijado como objetivo que la conexión a Internet rápida y gratuita se extienda al ámbito rural en 2020 mediante el Proyecto WIFI4EU.*

*En este proyecto se establece la obligatoriedad de que en 2020 los espacios públicos dispongan de Wi-Fi gratuito de calidad.*<sup>50</sup>

### Rusia

*‘El ministro de Agricultura Ruso planea poner en marcha para el próximo año, un seguro agrario que compense los costes directos de los agricultores. En el caso de una emergencia, no será necesario esperar a la recolección de la cosecha para determinar el pago por la cosecha perdida, sino se reembolsarán los costes directos de los agricultores por la siembra, combustible, lubricantes, etc.*

*Asimismo, se busca que el nuevo producto sea lo más barato posible para los agricultores. Según los cálculos de la Unión Nacional de Aseguradores Agrícolas (UNAA), por ejemplo, para las regiones de alto riesgo del Lejano Oriente, una hectárea de cobertura con dicho seguro costará un poco más de 100 rublos (1,36 euros). Cifra que es casi dos veces más barato que lo que los agricultores locales pagan ahora por el seguro con apoyo estatal.*<sup>51</sup>

### Alemania

*En Alemania, ‘Los agricultores sienten que son chivos expiatorios de otros problemas de la sociedad. Mientras se pide a los políticos proteger el medio ambiente, miles de agricultores tienen que abandonar su negocio cada año.*

---

<sup>49</sup> Banco Mundial – “Informe sobre el desarrollo mundial 2008”.

<sup>50</sup> LaRazón.es – “Más inversiones para extender la red Wi-Fi al ámbito rural” – Consultado el 03/04/2020 20:14 hs. Disponible en línea:

<https://www.larazon.es/tecnologia/20191203/esujj4znnbfo3ikicy6evzeota.html>

<sup>51</sup> Agrodigital.com – “Rusia pondrá en marcha un seguro agrario que cubra los costes de producción” – Consultado el 03/04/2020 20:13 hs. Disponible en línea:

<https://www.agrodigital.com/2020/03/13/rusia-pondra-en-marcha-un-seguro-agrario-que-cubra-los-costes-de-produccion/>

*A Martin Buchholz se le está agotando la paciencia. El agricultor de 56 años, de Sankt Katharinen, una ciudad de 3.300 habitantes a media hora al sur de Bonn, es la tercera generación a cargo de una granja familiar. Pero dice que cada vez es más difícil mantener el negocio. "Poco a poco estamos perdiendo interés", dice, "porque cada vez tenemos que cumplir con más y más requisitos".*

*Buchholz cultiva cebada, avena, trigo y colza, principalmente para alimentación animal, en 160 hectáreas. Es uno de los dos agricultores a tiempo completo que todavía trabajan ahí. Siete familias han abandonado sus granjas. Buchholz tiene un empleado y contrata ayuda adicional para la cosecha. Sus costos han aumentado a lo largo de los años al igual que las regulaciones que debe cumplir, pero no ve eso reflejado en los precios del grano. "Hace treinta años, 100 kilos de trigo generarían 35 marcos alemanes", dice Buchholz. "Ahora 100 kg van por 17 euros". Es más o menos el mismo precio sin ajustar por la inflación.*

*El gobierno alemán acordó una legislación en septiembre para prohibir el controvertido herbicida glifosato a fines de 2023 y para endurecer las restricciones sobre la lechada y los fertilizantes, entre otras medidas. El objetivo es proteger a los insectos, que según los estudios han disminuido drásticamente en las últimas décadas, y al medio ambiente, al dificultar la filtración de nitratos al agua subterránea. La Comisión Europea había amenazado a Alemania con acciones legales, incluidas grandes multas, por no abordar el problema adecuadamente.<sup>52</sup>*

### Brasil

*En Brasil se reclama por una reforma agraria. Según se explica ‘El principal problema relacionado con la agricultura en Brasil es el modelo económico adoptado por el gobierno de Jair Bolsonaro, que busca el desmantelamiento total del sistema productivo para poner la tierra en mano de grandes transnacionales. El modelo económico y de explotación de la tierra que promueve el Gobierno neoliberal de Bolsonaro es frágil en su concepción porque legitima la explotación capitalista indiscriminada a expensas del desempleo y atenta contra la naturaleza.’*

*Asimismo, ‘en Brasil se enfrentan tres modelos agrícolas: el latifundio especulativo; agronegocios y agricultura familiar. El primero busca especular con el valor de la tierra para luego venderla. El segundo son grandes extensiones de tierra dedicadas al*

---

<sup>52</sup> DW.com – “Los agricultores alemanes protestan por su futuro” – Consultado el 03/04/2020 – Disponible en línea: <https://www.dw.com/es/los-agricultores-alemanes-protestan-por-su-futuro/a-51004698>

*monocultivo, basado en una alta mecanización, reemplazando la mano de obra por el empleo de pesticidas perjudiciales para la salud humana. El tercero representa la agroecología, la agricultura popular.’. Sobre los agronegocios, se detalla que se perjudica al pueblo y al agricultor, y quienes salen beneficiados de ellos son las empresas agroimportadoras.*

*Finalmente, ‘La única forma para que el campesino tenga acceso a los valores agregados que genera su trabajo es organizarse en forma de cooperativas y participando en el proceso de creación de una agroindustria. La agroindustria es la única forma de garantizar el empleo y la permanencia de los jóvenes en el campo, los que en muchas ocasiones al verse sin oportunidades deciden emigrar a la ciudad.’.*

### Italia

En Italia se dedica casi el 43% de su tierra a la agricultura. Luego de la Segunda Guerra Mundial transformó su agricultura de subsistencia en intensiva, con ánimo de lucro.

En la nota en referencia, se explica la experiencia de un inmigrante camerunés que trabajaba en una plantación de tomates de Puglia, Italia. Cuenta que *‘La cosecha estaba en pleno apogeo y las cuadrillas de jornaleros indocumentados trabajaban a 42°C, sin agua ni aseos a los que acudir.’* En eso, *‘Ahmed, uno de los compañeros de la cuadrilla de Sagnet, se desplomó exhausto. “Está prohibido que te mueras aquí, amigo”, le dijo Adem Meki, el capataz de la cuadrilla, de nacionalidad sudanesa, mientras Ahmed imploraba que le llevaran al hospital.*

*Según la confederación sindical italiana FLAI-CGIL hay unos 420.000 trabajadores contratados ilegalmente trabajando en condiciones de explotación en la agricultura intensiva en todo el país.’.*

*En los últimos años, la crisis de la migración ha multiplicado el número de temporeros indocumentados. Sólo en los tres primeros meses de 2017 llegaron a Italia casi 20.600 personas.*

*Mientras esperan a que les concedan el asilo o su documentación, el trabajo en el campo suele ser su única vía de ganarse la vida. “No podemos comentar lo que la gente a la que ayudamos hace cuando sale de nuestro edificio”, explica a Equal Times un funcionario de un proyecto estatal de ayuda a los refugiados en Calabria. “Pero es tan frecuente que nuestra gente trabaje en los campos por un puñado de euros, que simplemente cerramos los ojos”.*

*Giovanni Mininni, secretario nacional del sindicato FLAI-CGIL, es una de las personas que propició la reciente legislación sobre los capataces de cuadrilla, aprobada a finales de 2016.*

*“La antigua ley de 2011 permitía demandar penalmente a los capataces de las cuadrillas, pero no tocaba a los agricultores que les contrataban”, explica Mininni. La nueva ley pide, además, responsabilidades a los agricultores. Si les declaran culpables de haber contratado mano de obra ilegal pueden caerles hasta seis años de cárcel”.*

*Las asociaciones de emprendedores se oponen públicamente a la nueva legislación, argumentando que merma los beneficios del sector. Para algunos, el sistema de capataces de cuadrillas es el único que les permite mantenerse competitivos en el mercado actual.’<sup>53</sup>*

### Noruega

*‘Noruega tiene 3% (1,3 millones de hectáreas) de sus superficie dedicadas a la agricultura y un 30% (10,5 millones) a la forestoindustria. Según datos oficiales, el país posee 60.000 granjas, que emplean a unas 70.000 personas. En 2004, el PBI de la agricultura y ganadería fue de 300 billones de coronas noruegas (unos 60 billones de dólares), frente a los 1.904 billones de coronas (360 billones de dólares) del PBI total del país, uno de los más altos de Europa.*

*La distribución de la propiedad en Noruega es bastante equitativa. Para un universo de 60.000 granjas, el 40 % (casi 20.000) no supera las 20 hectáreas de extensión y solo un 5% es mayor a 50 hectáreas.*

*"Noruega tiene 15 cooperativas, que generan 4000 millones de euros de ganancias y tienen 50.000 miembros. Nuestra clave es haber desarrollado marcas fuertes en la mente del consumidor", dijo Harald Mork, presidente de la Federación de Cooperativas Agrícolas de Noruega.*

*Claro que la ecuación "subsidios+cooperativas" no es demasiado feliz para todos, y en las zonas marginales hay que apelar a la imaginación para sobrevivir. En la Granja Rudi, en Gudbrand Valley, Nina y Oystein Rudi se mantienen gracias a las visitas. "Actualmente, el 90% de nuestros ingresos viene del turismo rural y del restaurante, y solo el 10% de la producción agrícola", dijo Oysten, que vive con Nina, sus hijos, sus padres y hasta su abuela de 91 años, en el mismo predio centenario.*

---

<sup>53</sup> Equaltimes.com – “El sector agrícola italiano atrapado entre la competitividad y la esclavitud moderna” – Consultado el 04/04/2020. Disponible en línea: <https://www.equaltimes.org/el-sector-agricola-italiano?lang=es#.XoiohS8yGhA>

*Para Per Harald Grue, secretario del Ministerio de Agricultura de Noruega, la fortaleza del sector agrícola noruego es posible gracias a los siguientes factores: los productores se organizaron en cooperativas y sindicatos, constituyendo un sector políticamente fuerte, el desarrollo tecnológico hizo mucho mas eficiente la producción, el campo fue parte de las reformas sociales posteriores a la Segunda Guerra Mundial y la agricultura es percibida como un sector económicamente muy importante. Grue, además, cree que otro de los aciertos del agro noruego es la concepción de trabajo en cadenas de valor. "La concepción de cadena es vital. La industria necesita a los productores y los productores necesitan a la industria. Si no hay confianza entre ellos y no trabajan juntos a la larga habrá problemas. Eso lo aprendimos a los golpes, por la crisis de la BSE (la vaca loca). La enfermedad nos enseñó la importancia de trabajar como cadena".<sup>54</sup>*

### Conclusión

Vemos que, al igual que ocurre en nuestro país, las legislaciones que analizamos en el presente capítulo analizan al sector rural como una entidad separada a la urbana.

Asimismo, vemos que en parte el modelo económico que sigue cada país determina el trato hacia su población rural en cuanto por ejemplo el Brasil de Bolsonaro busca alentar a las exportadoras y desplazar a los pequeños productores, mientras que Rusia, con un modelo totalmente contrario al del Presidente Brasileiro, otorga un seguro para cuando no hay producción. En igual sentido es que vemos el Programa instalado por un Gobierno socialista en España, con el fin de ayudar a los trabajadores temporarios.

Asimismo, resulta favorable la medida tomada en algunos países de África en donde se protege al que expotó la tierra por largos años pero no tenía forma de documentar la propiedad sobre dichas tierras, así como darles mayores derechos a las mujeres.

En la Unión Europea se busca dar mayor conectividad en las zonas rurales, y hacer cumplir la igualdad en el Derecho a la accesibilidad.

Por otra parte, vemos el caso de Alemania, en los cuales hay variedad entre pequeños y grandes productores, pero que la gran cantidad de requisitos hace complicada la supervivencia.

---

<sup>54</sup> LaNación.com.ar – “Noruega, el gigante petrolero con corazón agrícola” – Consultado el 04/04/2020. Disponible en línea: <https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/noruega-el-gigante-petrolero-con-corazon-agricola-nid834602>

En el caso de Noruega, se apuesta a las cooperativas, pero que igualmente, en muchos casos, tampoco es suficiente para que los sectores más vulnerables sobrevivan de su producción teniendo que apelar a distintos medios.

Finalmente, el caso de Italia en el que se explica un caso de “Esclavitud Moderna”, es que notamos un gran abuso hacia los derechos, sobre todo de los inmigrantes que buscan un nuevo camino en Italia.

### Fuentes

- ElPaís.com – ‘¿Qué es el PER? Las peonadas del campo que el Gobierno quiere rebajar para aliviar a los agricultores’ – Consultado el 03/04/2020 20:19 hs. Disponible en línea: [https://elpais.com/economia/2020/02/14/actualidad/1581699814\\_569941.html](https://elpais.com/economia/2020/02/14/actualidad/1581699814_569941.html)
- LaInformación.com – ‘¿Qué es una peonada y por qué es tan importante para el trabajador del campo?’ – Consultado el 03/04/2020 20:15 hs. Disponible en línea: <https://www.lainformacion.com/espana/peonada-gobierno-manifestaciones-campo/6544156/>
- Banco Mundial – “Informe sobre el desarrollo mundial 2008”.
- LaRazón.es – “Más inversiones para extender la red Wi-Fi al ámbito rural” – Consultado el 03/04/2020 20:14 hs. Disponible en línea: <https://www.larazon.es/tecnologia/20191203/esujj4znnbfo3ikicy6evzeota.html>
- Agrodigital.com – “Rusia pondrá en marcha un seguro agrario que cubra los costes de producción” – Consultado el 03/04/2020 20:13 hs. Disponible en línea: <https://www.agrodigital.com/2020/03/13/rusia-pondra-en-marcha-un-seguro-agrario-que-cubra-los-costes-de-produccion/>
- DW.com – “Los agricultores alemanes protestan por su futuro” – Consultado el 03/04/2020 – Disponible en línea: <https://www.dw.com/es/los-agricultores-alemanes-protestan-por-su-futuro/a-51004698>
- Equaltimes.com – “El sector agrícola italiano atrapado entre la competitividad y la esclavitud moderna” – Consultado el 04/04/2020. Disponible en línea: <https://www.equaltimes.org/el-sector-agricola-italiano?lang=es#.Xoi2Iy8yGhB>
- LaNación.com.ar – “Noruega, el gigante petrolero con corazón agrícola” – Consultado el 04/04/2020. Disponible en línea:

<https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/noruega-el-gigante-petrolero-con-corazon-agricola-nid834602>

## **CAPÍTULO VIII – CONCLUSIÓN FINAL**

A lo largo del presente trabajo llegamos a comprender la evolución que ha tenido la actividad agraria tanto desde los inicios de la actividad en sí como respecto de nuestro país.

En ese contexto, vemos que la agricultura ha sido la base histórica de crecimiento, además de ser fuente de trabajo desde los inicios y en todo el mundo. Así es que la esclavitud se ha desarrollado en base a la actividad agraria, así como también los diversos modos de producción posteriores.

Ahora bien, ¿Qué se haya llegado a la abolición de la esclavitud significa que la misma haya dejado de existir? No, todo lo contrario. Lo que genera la abolición es que la misma no sea aceptada, pero no que las practicas esclavistas se dejen de realizar. Así es que, como vimos en el capítulo anterior, nos encontramos con un trabajador rural que en Italia era sometido a una “Esclavitud Moderna”, aún habiendo pasado por siglos desde la abolición de la esclavitud.

Por otra parte, centrándonos en nuestro país, ya hacia el 1900 Juan Bialet Massé exponía la explotación que sufrían los trabajadores rurales por parte de sus patrones, y en las condiciones en las que eran sometidos a trabajar, ¿Algo cambió al día de hoy más de 100 años después? Increíblemente no. Nos encontramos con situaciones, como las que describimos en el Capítulo V, en la que la OIT expone las condiciones en las se encuentra la población rural, y en la cual expuse que es un reflejo claro de lo que sucede en nuestro país en dónde hay trabajadores que se encuentran en la “esclavitud moderna” que mencionamos en el párrafo anterior.

Sobre estas situaciones de “esclavitud moderna” que ocurren en nuestro país, vemos que han sido advertidas con intensos controles por parte de los organismos específicos dedicados a los trabajadores rurales.

Ciertamente es que la legislación en materia de trabajo agrario se ha actualizado recientemente (en 2011), pero también he expuesto en el presente trabajo que no mejora considerablemente la situación respecto de lo que dispone el régimen general de la Ley de Contrato de trabajo. Pero ante esto nos preguntamos, ¿Sería suficiente que se vuelva a reformar la Ley poniendo sanciones mayores y protegiendo en mayor medida al trabajador rural? Por supuesto que no. Los controles son los que se deben intensificar, aunque es realmente cierto que el personal no es suficiente para controlar que en cada extensión de campo no existan situaciones de esclavitud, es por ello que, tal como la

OIT insiste, son los gobiernos los que deben ponerse firmes en defensa, no sólo del trabajador agrario que es parte de un sector altamente vulnerable, sino también en defensa de la actividad agraria, que como hemos visto, es una base económica fundamental de nuestro país.

Y sobre esta actividad fundamental se debe invertir e insistir en la participación de los jóvenes. Se debe invertir en la educación rural y no en buscar que los niños y adolescentes esperen a cumplir 18 años para escaparse de la situación del ámbito rural. Si se genera que exista una educación fuerte en este sector – que hemos visto que es un problema a nivel mundial – y que los jóvenes aprendan sanamente que la actividad agraria puede ser desarrollada sin abusos, se crearía una gran fuente de empleo y una disminución de la pobreza, sobre todo en estos sectores. Hasta se podría llegar a decir que quienes viven en zonas urbanas, hartos de la ciudad, podrían elegir la actividad agraria para su desarrollo. Por supuesto, que esto sería un camino de largos años.

Asimismo, por las pésimas condiciones de accesibilidad de la zona rural es que deberían existir planes en favor de los trabajadores agrarios, en el que tal vez se pueda implementar un crédito al que puedan acceder los mismos con el fin de obtener un automóvil y permitir la movilidad de ellos dentro de la extensión de las zonas rurales para poder llevar a sus hijos al Colegio por ejemplo, y que los niños no tengan que hacer largas caminatas o recorridos en bicicleta para poder acceder a un derecho tan fundamental como la educación.

En ese sentido es que también se debe mejorar el transporte interno de las zonas rurales para mejorar la mencionada movilidad, así como también la implementación del asfalto para que la actividad fundamental no se detenga, por ejemplo, por una intensa lluvia.

En cuanto a los abusos de los derechos que sufren las mujeres, tal como mencionamos se deben mejorar los controles y las fiscalizaciones dentro de los campos, por ello es que se debe dar mayor lugar a la intervención de organizaciones que defienden los derechos de la mujer con el fin de que protejan a la misma en la zona rural, o bien crear un organismo nacional que se dedique particularmente a erradicar la violencia de género en la zona rural, y no sólo frente a la relación empleada-empleador en este sector. También debemos hacer iguales consideraciones en cuanto al trabajo infantil, con el fin de que los mismos tengan en su mente la educación y no llevar el pan a sus casas.

Dentro de mi criterio, no considero correcto que el piso de la remuneración del trabajador agrario sea el mismo que el de un trabajador abarcado por el régimen general

(el mínimo vital y móvil), ya que no son las mismas las condiciones en las que el mismo se encuentra, sobre todo con la ya repetida accesibilidad en cuanto a los servicios.

Finalmente, a nivel global, ya hemos destacado en las condiciones en las que se encuentra la población rural (informe de la OIT), y por ello es que mostré en el anterior capítulo las medidas que tomaban los países respecto de la actividad en sus legislaciones. Vimos que la tendencia es la de proteger al sector, qué tal vez en países como los de la Unión Europea pueden lograr mayor avance por el mejor desarrollo de sus tecnologías.

**FUENTES CONSULTADAS**

- Documental “Ley de Trabajo Agrario” – Canal Encuentro.
- Revista IusHistoria – Publicación N° 3 “Historia del Derecho Argentino del Trabajo (1800-2000) – Autor: Levaggi Abelardo (15/09/2006).
- Artículo “La América Hispana” del “Instituto de Educación Secundaria Tierra Ciudad de Rodrigo”. Consultado el 03/03/2020 20:08 hs. Disponible en:  
<http://www.educa.jcyl.es/crol/es/recursos-educativos/america-hispana.ficheros/516161-AMERICA%20HISPANA.pdf>
- Libro “Los Mitos de la Historia Argentina 4 – La Argentina Peronista (1943-1955)” – Felipe Pigna.
- “Informe sobre el Estado de las Clases Obreras en el Interior de la República”- Dr. Juan Bialet Massé.
- Artículo Génesis y Desarrollo del Modo de Producción Comunal-Tributario de Las Formaciones Sociales Inca y Azteca – Luis Vitale.
- Libro “Historia Social Comparada de los Pueblos de América Latina” – Luis Vitale.
- Libro “Breve Historia del Feudalismo” – David Barreras y Cristina Durán
- Libro Régimen de Trabajo Agrario Ley 26.727 – Un enfoque integral y multidisciplinario – Coordinador: Gustavo Segú.
- Derecho del Trabajo – Daniel Silvio Marugo - Editorial “Cathedra Jurídica“.
- Ley de Contrato de Trabajo Comentada – 6° edición – Julio A. Grisolia y Ernesto J. Ahuad – Editorial Estudio.
- Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.
- Régimen de Trabajo Agrario – Ley 26.727.
- Informe “El Campo Argentino en Números” – Lic. Nicolle Pisani Claro y Lic. David Miazso – Rio Cuarto – Córdoba – Noviembre 2017- Fundación Agropecuaria para el Desarrollo de Argentina.
- Informe de la Conferencia Internacional del Trabajo, 97° reunión en el año 2008 – Informe IV “La Promoción del Empleo Rural para Reducir la Pobreza”, correspondiente al cuarto punto del orden del día.
- Informe “Trabajo Decente y Productivo en la Agricultura” – Organización Internacional del Trabajo.

- Infobae.com – “Tiene 91 años y vivía esclavizado en un campo de Santa Fe: le pagaban 200 pesos por mes y se quedaban con su jubilación” - Consultado el 04/04/2020 14:53 hs. Disponible en línea:  
<https://www.infobae.com/sociedad/2019/05/13/tiene-91-anos-y-vivia-esclavizado-en-un-campo-de-santa-fe-le-pagaban-200-pesos-por-mes-y-se-quedaban-con-su-jubilacion/>
- LaIzquierdaDiario.com – “Trabajador rural con signos de deshidratación escapó de un campo en Corral de Bustos” – Consultado el 04/04/2020 14:56 hs.. Disponible en línea:  
<http://www.laizquierdadiario.com/Trabajador-rural-con-signos-de-deshidratacion-escapo-de-un-campo-en-Corral-de-Bustos>
- Infocampo.com.ar – “Detectan trabajadores rurales esclavos durmiendo sobre bidones de agroquímicos” – Consultado el 04/04/2020 15:00 hs. Disponible en línea:  
<https://www.infocampo.com.ar/detectan-trabajadores-rurales-en-condicion-de-esclavitud-durmiendo-sobre-bidones-de-agroquimicos/>
- Ley de Educación Nacional N° 26.206.
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca – Consultado el 02/04/2020 23:09 hs. Disponible en línea:  
[https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/cambio\\_rural/boletin/nivel\\_educativo.php](https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/cambio_rural/boletin/nivel_educativo.php)
- Plataforma Nacional Argentina.gob.ar – Consultado el 02/04/2020 23:35 hs. Disponible en línea: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/infantil>
- Organización Internacional del Trabajo – Consultado el 02/04/2020 a las 19:53 hs. Disponible en línea: <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>
- UNICEF – Consultado el 02/04/2020 a las 19:55 hs. Disponible en línea: <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>
- Sitio web Universidad.com.ar – Consultado 03/04/2020 19:41 hs – Disponible en línea: <http://www.universidad.com.ar/aun-hay-31530-mendocinos-que-no-saben-leer-ni-escribir>
- La Nación – “El desafío de estudiar en un ámbito rural” – Consultado 03/04/2020 20:38 hs – Disponible en línea: <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/el-desafio-de-estudiar-en-un-ambito-rural-nid1301128>

- “Tratado de Derecho del Trabajo” – Mario Ackerman - Editorial Rubinzal-Culzoni – 2007.
- Informe del Secretario General: Adelanto económico de la mujer, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Consejo Económico y Social, documento de las Naciones Unidas E/CN.6/2006/7 (2005).
- Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres – “Mujeres Rurales y la Violencia de Género: una aproximación desde la Línea 144” – Consultado el 02/04/2020 23:51 hs. Disponible en:  
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mujeresruralesyviolenciadegenero.pdf>
- Infobae – “*En cargos ejecutivos, las mujeres ganan 13% menos que los hombres y la brecha aumenta en los puestos más altos*” – Consultado el 01/04/2020 20:59 hs. Disponible en línea:  
<https://www.infobae.com/economia/2020/03/08/en-cargos-ejecutivos-las-mujeres-ganan-13-menos-que-los-hombres-y-la-brecha-aumenta-en-los-puestos-mas-altos/>
- Clarín – “*Casi 9 de cada 10 mujeres sufrieron violencia laboral: la mitad no hizo denuncias*” – Consultado el 01/04/2020 21:06 hs. Disponible en línea:  
[https://www.clarin.com/entremujeres/carrera-y-dinero/violencia-laboral-mujeres-denuncia-genero\\_0\\_bD1k4uDz.html](https://www.clarin.com/entremujeres/carrera-y-dinero/violencia-laboral-mujeres-denuncia-genero_0_bD1k4uDz.html)
- ElPaís.com – ‘*¿Qué es el PER? Las peonadas del campo que el Gobierno quiere rebajar para aliviar a los agricultores*’ – Consultado el 03/04/2020 20:19 hs. Disponible en línea:  
[https://elpais.com/economia/2020/02/14/actualidad/1581699814\\_569941.html](https://elpais.com/economia/2020/02/14/actualidad/1581699814_569941.html)
- LaInformación.com – ‘*¿Qué es una peonada y por qué es tan importante para el trabajador del campo?*’ – Consultado el 03/04/2020 20:15 hs. Disponible en línea:  
<https://www.lainformacion.com/espana/peonada-gobierno-manifestaciones-campo/6544156/>
- Banco Mundial – “*Informe sobre el desarrollo mundial 2008*”.
- LaRazón.es – “*Más inversiones para extender la red Wi-Fi al ámbito rural*” – Consultado el 03/04/2020 20:14 hs. Disponible en línea:  
<https://www.larazon.es/tecnologia/20191203/esujj4znnbfo3ikicy6evzeota.html>
- Agrodigital.com – “*Rusia pondrá en marcha un seguro agrario que cubra los costes de producción*” – Consultado el 03/04/2020 20:13 hs. Disponible en

línea: <https://www.agrodigital.com/2020/03/13/rusia-pondra-en-marcha-un-seguro-agrario-que-cubra-los-costes-de-produccion/>

- DW.com – “Los agricultores alemanes protestan por su futuro” – Consultado el 03/04/2020 – Disponible en línea: <https://www.dw.com/es/los-agricultores-alemanes-protestan-por-su-futuro/a-51004698>
- Equaltimes.com – “El sector agrícola italiano atrapado entre la competitividad y la esclavitud moderna” – Consultado el 04/04/2020. Disponible en línea: <https://www.equaltimes.org/el-sector-agricola-italiano?lang=es#.Xoi2Iy8yGhB>
- LaNación.com.ar – “Noruega, el gigante petrolero con corazón agrícola” – Consultado el 04/04/2020. Disponible en línea: <https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/noruega-el-gigante-petrolero-con-corazon-agricola-nid834602>



Agustín Ignacio Rizzi &lt;rizziagustin@gmail.com&gt;

---

## Reserva de tema de tesis (Alumno: Agustín Rizzi)

---

**Marilina.Miceli@uai.edu.ar** <Marilina.Miceli@uai.edu.ar>  
Para: rizziagustin@gmail.com

23 de septiembre de 2019 a las 15:07

Tema registrado

---

De: Agustín Ignacio Rizzi [rizziagustin@gmail.com]  
Enviado el: lunes, 23 de septiembre de 2019 01:38 p.m.  
Para: Miceli, Marilina  
Asunto: Reserva de tema de tesis (Alumno: Agustín Rizzi)

Estimada Marilina,  
Me contacto por este medio con el fin de realizar la reserva del tema de la tesis, el cual ya fue aprobado por quien será mi tutor, el Dr. Daniel Marugo.  
El tema es: Régimen del Trabajo Agrario.

Quedo al aguardo de su confirmación.

Muchas gracias.

Agustín.



Agustín Ignacio Rizzi &lt;rizziagustin@gmail.com&gt;

---

## Tesis Régimen del Trabajo Agrario (Agustín Rizzi)

---

**daniel silvio marugo** <danielmarugo@hotmail.com>  
Para: Agustín Ignacio Rizzi <rizziagustin@gmail.com>

10 de septiembre de 2019 a las 22:24

Agustín: Acepto tu propuesta. Empezá ha mandarme lo que vayas haciendo y seguimos en contacto.  
Saludos

---

**De:** Agustín Ignacio Rizzi <rizziagustin@gmail.com>  
**Enviado:** martes, 10 de septiembre de 2019 21:03  
**Para:** danielmarugo@hotmail.com <danielmarugo@hotmail.com>  
**Asunto:** Tesis Régimen del Trabajo Agrario (Agustín Rizzi)

Estimado Dr. Marugo,

Soy Agustín Rizzi alumno de la UAI. Cursé con Ud. Derecho del Trabajo, asignatura que corresponde al segundo cuatrimestre del cuarto año en el plan J104.

El motivo del presente es porque estoy interesado, en miras a la finalización de la carrera, en realizar mi tesis sobre la rama Laboral y, en el caso de que esté interesado, me gustaría que Ud. sea el tutor de la misma.

El tema que yo tengo en mente es el régimen del trabajo agrario y las problemáticas que surgen por el deficiente control Estatal y precarización laboral que existe en dicho ámbito.

A grandes rasgos, tenía pensado estructurarlo de la siguiente manera: Conceptos generales y modalidades contractuales del trabajo agrario, antecedentes normativos a la ley 26727 que actualmente regula el trabajo agrario, trabajo agrario en el mundo y postura de la OIT al respecto, retribución del trabajador, jornada de trabajo, trabajo infantil, trabajo de la mujer.

Por estos temas ya estuve recolectando jurisprudencia y asimismo buscando artículos oficiales de la OIT ("Trabajo Decente y Productivo en la Agricultura", "La Promoción del Empleo Rural para Reducir la Pobreza", "Diálogo Social y Tripartismo en el Sector Agrario: Experiencia de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario de Argentina"). Por otro lado, como manual de referencia, encontré el siguiente: Régimen de Trabajo Agrario - Ley 26.727; Coordinado por Gustavo Segú.

Por supuesto, todo esto lo tomo como referencia pero, en caso de que lo acepte, estoy a su orientación.

Saludos cordiales.

Agustín.

**Nota de acompañamiento del tutor**

Por medio de la presente, en mi carácter de tutor del trabajo final realizado por el alumno Agustín Ignacio Rizzi, se le hace saber que habiendo examinado el mismo en su totalidad, presto mi conformidad para que sea presentado.

Sin más, saluda a Ud. atentamente

Dr. Daniel Marugo



Agustín Ignacio Rizzi &lt;rizziagustin@gmail.com&gt;

---

## Tesis Régimen del Trabajo Agrario (Agustín Rizzi)

---

**Agustín Ignacio Rizzi** <rizziagustin@gmail.com>

12 de abril de 2020 a las 21:24

Para: agustin rizzi &lt;rizziagustin@gmail.com&gt;

----- Forwarded message -----

De: **daniel silvio marugo** <danielmarugo@hotmail.com>

Date: mié., 8 de abr. de 2020 a la(s) 18:48

Subject: RE: Tesis Régimen del Trabajo Agrario (Agustín Rizzi)

To: Agustín Ignacio Rizzi &lt;rizziagustin@gmail.com&gt;

Agustín esta muy bien. Podés presentarlo en la oportunidad que se abra. Saludos

---

El El sáb, 4 abr. 2020 a la(s) 16:18, Agustín Ignacio Rizzi <rizziagustin@gmail.com> escribió:

Buenas tardes Dr.

Por medio del presente, le adjunto la versión final de mi trabajo con el fin de entregarlo en la siguiente fecha que otorga la facultad, la cual es el 13 de abril. Aguado sus consideraciones al respecto sin dejar de destacar que me hubiese gustado que esto se desarrolle en otro contexto en el que pueda también hablar con Ud. personalmente.

Desde ya muchas gracias por estar en todo momento a disposición.

Un saludo.

Agustín.